



Boletín Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Jueves 30 de Diciembre de 2010 No. 275

INDICE

| Publicaciones Estatales: | | Página |
|--------------------------|--|--------|
| Decreto No. 016 | Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2011. | 2 |
| Decreto No. 017 | Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2011. | 11 |
| Decreto No. 018 | Que contiene los coeficientes para el pago de participaciones a los municipios del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2011. | 27 |
| Decreto No. 019 | Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Derechos. | 46 |
| Decreto No. 020 | Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas. | 66 |
| Decreto No. 021 | Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Chiapas. | 83 |

Publicaciones Estatales:

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 016

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 016

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que la fracción I del artículo 29 de la Constitución Política local, establece que es facultad del Honorable Congreso del Estado legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión.

Desde el inicio de la presente administración, se fijó como prioridad administrar con honestidad y transparencia las contribuciones de los ciudadanos, manejándolas con austeridad, responsabilidad y ética, con el objetivo indispensable de contar con finanzas sanas.

El Gobierno del Estado, consciente de la situación económica que predomina en la Entidad, establece estímulos fiscales a los ciudadanos, se establecen descuentos por pronto pago en los dos primeros meses; asimismo, para efecto de que las personas con discapacidad se integren de manera efectiva a las diversas actividades de la sociedad e implementar las mejores alternativas concretas de apoyo integral a la población, con énfasis particular en los grupos más vulnerables, se les otorgará a las personas con discapacidad la reasignación de las placas de circulación para personas en esta condición sin costo, así como el 50% de descuento en el pago de la renovación anual de la tarjeta de circulación o por reposición de la misma. Por esta misma razón y con la finalidad de cumplir y mejorar los indicadores a nivel nacional de registros de nacimiento se amplía la posibilidad de exonerar de pago diversos servicios que presta la Dirección del Registro Civil, siempre que se trate de programas especiales que el Gobierno del Estado implemente.

Se establecen facilidades administrativas y estímulos fiscales en los conceptos de derechos estatales que tienen la obligación de pagar las Casas de Empeño que se encuentren establecidas en el Estado, con la finalidad de incentivarlos a cumplir con sus obligaciones de inscripción y pago anual de los mismos.

En torno a la proyección de ingresos se contempla un ligero incremento en los ingresos propios, sin que esto represente un incremento en las tasas y cuotas establecidas en los ordenamientos fiscales,

únicamente se verá reflejado en estos últimos conceptos el efecto del incremento al salario mínimo aplicable en la Entidad.

En ese sentido y dando seguimiento a la política pública que ha venido impulsando el Ejecutivo Estatal, respecto de velar por los que menos tienen, se han considerado a los 28 municipios con menor Índice de Desarrollo Humano según el II Censo de Población y Vivienda 2005, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a los que se les otorgan reducciones aplicables a los pagos de los rubros prioritarios para su desarrollo humano.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2011

**Capítulo Primero
Generalidades**

Artículo 1°.- La Hacienda Pública del Estado de Chiapas, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| | Concepto | Miles de Pesos |
|------------|--|-----------------------|
| 1. | IMPUESTOS | 1,409,850 |
| 1.3 | Impuesto sobre la producción, consumo y las transacciones | 51,613 |
| 1.3.1 | Adquisición de vehículos automotores usados. | 51,612 |
| 1.3.2 | Sobre servidumbre de terreno para obras y trabajos de primera mano de materiales mineros | 1 |
| 1.5 | Impuesto sobre Nóminas y asimilables | 865,175 |
| 1.5.1 | Nóminas | 865,175 |
| 1.6 | Impuestos Ecológicos | 456,897 |
| 1.6.1 | Tenencia o Uso de Vehículos Automotores | 456,897 |
| 1.7 | Accesorios | 17,188 |
| 1.8 | Otros Impuestos | 18,976 |
| 1.8.1 | Hospedaje | 14,898 |

| | | |
|--------|---|---------|
| 1.8.2 | Juegos permitidos, Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos | 4,078 |
| 1.9 | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago | 1 |
| 1.9.1 | Ejercicio Profesional de la Medicina, Rezagos | 1 |
| 3. | CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS | 13,920 |
| 3.2 | 6% Adicional para atención a salvamentos y servicios médicos por Instituciones altruistas | 13,920 |
| 4. | DERECHOS | 981,714 |
| 4.1 | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | 2,483 |
| 4.1.1 | Servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural | 2,483 |
| 4.3 | Derechos por prestación de Servicios | 956,811 |
| 4.3.1 | Servicios que presta el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal | 280,377 |
| 4.3.2 | Servicios que presta la Secretaría General de Gobierno | 9,946 |
| 4.3.3 | Servicios que presta la Secretaría de Hacienda | 370,815 |
| 4.3.4 | Servicios que presta la Secretaría del Campo | 66 |
| 4.3.5 | Servicios que presta la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana | 170,312 |
| 4.3.6 | Servicios que presta la Secretaría de Transportes | 30,041 |
| 4.3.7 | Servicios que presta la Secretaría de Educación | 23,824 |
| 4.3.8 | Servicios que presta la Secretaría de Salud | 50,514 |
| 4.3.9 | Servicios que presta la Secretaría de Turismo | 59 |
| 4.3.10 | Servicios que presta la Secretaría de la Función Pública | 9,769 |
| 4.3.11 | Servicios que presta el Supremo Tribunal de Justicia | 9,004 |

| | | |
|------------|---|------------------|
| 4.3.12 | Servicios que presta la Procuraduría General de Justicia del Estado | 2,084 |
| 4.4 | Otros Derechos | 420 |
| 4.5 | Accesorios | 22,000 |
| 5. | PRODUCTOS | 310,631 |
| 5.1 | Productos de tipo corriente | 191 |
| 5.1.1 | Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Estado | 189 |
| 5.1.2 | Uso de bienes o instalaciones terrestres aeroportuarias | - |
| 5.1.3 | Costos de reproducción y gastos de envío de información | 2 |
| 5.1.4 | Otros Productos | - |
| 5.2 | Productos de capital | 310,440 |
| 5.2.1 | Rendimientos de Establecimientos y Empresas del Estado | - |
| 5.2.2 | Utilidades de inversiones, acciones, créditos y valores que por algún Título correspondan al Estado | 989 |
| 5.2.3 | Productos Financieros | 309,451 |
| 6. | APROVECHAMIENTOS | 4,974,711 |
| 6.1 | Aprovechamientos de tipo corriente | 2,078,751 |
| 6.1.1 | Incentivos por Administración de Impuestos Federales | 830,218 |
| 6.1.2 | Multas | 34,234 |
| 6.1.3 | Indemnizaciones | 2,750 |
| 6.1.4 | Reintegros | 933,521 |
| 6.1.4.1 | Reintegros y Alcances | 933,521 |
| 6.1.5 | Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas | 76,605 |
| 6.1.5.1 | Aportaciones de contratistas de obra pública para obras de beneficio social | 76,605 |
| 6.1.7 | Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones | 2,803 |

| | | |
|------------|--|-------------------|
| 6.1.7.1 | Donativos | 1 |
| 6.1.7.2 | Aportaciones del Gobierno Federal y de terceros para obras y servicios de Beneficio Social a cargo del Gobierno del Estado | 2,802 |
| 6.1.8 | Accesorios de Aprovechamientos | 1,149 |
| 6.1.8.1 | Recargos | 1,149 |
| 6.1.9 | Otros Aprovechamientos | 197,471 |
| 6.1.9.1 | Aprovechamientos de Dependencias y Entidades del Estado | 190,041 |
| 6.1.9.2 | Reparación del Daño | 1 |
| 6.1.9.3 | Fianzas o cauciones que la Autoridad administrativa ordene hacer efectivas | 510 |
| 6.1.9.4 | Diversos | 6,919 |
| 2 | Aprovechamientos de capital | 2.895.960 |
| 6.2.1 | Ingresos Extraordinarios | 2.895.960 |
| 7. | INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS | 262 |
| 7.1 | Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados | 2 |
| 7.1.1 | Venta de Biocombustibles | 1 |
| 7.1.2 | Venta de Maíz | 1 |
| 7.3 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimiento del Gobierno Central | 260 |
| 7.3.1 | Venta de Bienes muebles e inmuebles del Estado | 1 |
| 7.3.2 | Venta del Periódico Oficial del Estado | 259 |
| 7.3.3 | Venta de Publicaciones oficiales que edite el Gobierno del Estado | - |
| 8. | PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | 42,193,274 |
| 8.1 | Participaciones Fiscales Federales | 17,515,612 |

| | | |
|------------|--|-------------------|
| 8.1.1 | Fondo General de Participaciones | 15,525,845 |
| 8.1.2 | Fondo de Fomento Municipal | 305,909 |
| 8.1.3 | Participación por Impuestos Especiales | 164,031 |
| 8.1.4 | Fondo de Fiscalización | 740,017 |
| 8.1.5 | Fondo Compensación a Entidades pobres | 590,589 |
| 8.1.6 | Fondo de Extracción de Hidrocarburos | 189,221 |
| 8.2 | Aportaciones | 24,677,662 |
| 8.2.1 | Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal | 12,697,244 |
| 8.2.2 | Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud | 2,541,371 |
| 8.2.3 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social | 4,857,777 |
| 8.2.4 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal | 1,862,063 |
| 8.2.5 | Fondo de Aportaciones Múltiples | 924,733 |
| 8.2.6 | Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos | 222,292 |
| 8.2.7 | Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública | 301,248 |
| 8.2.8 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas | 1,200,934 |
| 8.2.9 | Aportaciones de PEMEX | 70,000 |
| 9. | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | 7,954,351 |
| 9.3 | Subsidios y Subvenciones. | 7,954,351 |
| | SUMA TOTAL | 57,838,713 |

Artículo 2°.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos al 2.0% mensual sobre los saldos insolutos durante el año 2010. Esta tasa se reducirá, en su caso, a la que resulte mayor entre:

- a) Aplicar el factor de 1.5 al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha multiplicación. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos; y,
- b) Sumar 8 puntos porcentuales al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha suma, a la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

La reducción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo también será aplicable a los intereses a cargo del fisco estatal a que se refiere el artículo 51, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

La Secretaría de Hacienda por conducto de sus áreas correspondientes, realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en el Periódico Oficial.

Artículo 3°.- Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes hacendarias, tendrán la prevista en estas últimas.

Capítulo Segundo De las Exenciones y Facilidades Administrativas

Artículo 4°.- La autoridad hacendaria, previa solicitud y justificación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, podrá exonerar del pago de derechos por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil, respecto de registros de nacimientos, matrimonios en oficialías o bien cualquier otro concepto que esta Dirección preste y se encuentren establecidos en la Ley Estatal de Derechos, siempre que estos formen parte de programas especiales o específicos del sistema.

Artículo 5°.- Cuando se trate de operaciones derivadas del programa para el financiamiento de aparcerías bovinas y proyectos productivos agropecuarios con los propietarios rurales afectados en las cañadas, no se causarán los derechos por los servicios que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, establecidos en la Ley Estatal de Derechos.

Artículo 6°.- Los contribuyentes que realicen el entero del pago del derecho por renovación anual de tarjeta de circulación señalado en la Ley Estatal de Derechos, en los meses de enero y febrero, gozarán sobre el importe de éste, una reducción del 20% y 10% respectivamente.

Artículo 7°.- Los propietarios de vehículos automotores que se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales en materia vehicular y que soliciten hasta del 30 de junio de 2011, la dotación de placas de circulación para vehículos que sean conducidos o trasladados a personas con discapacidad, le serán reasignadas sin costo; sujetándose al Acuerdo en el cual se emiten las Reglas de Carácter General de fecha 04 de enero de 2010 realizado por la Secretaría de Hacienda.

En este caso, gozarán además de una reducción del 50% del pago por renovación anual de la tarjeta de circulación o por reposición de la misma por una sola vez señalado en la Ley Estatal de Derechos, este descuento no será acumulativo al previsto en el artículo 6°, de la presente Ley.

Artículo 8°.- Los contribuyentes que realicen el alta de vehículos destinados o adoptados a personas con discapacidad en los meses de enero a junio de 2011, gozarán de una reducción del 50% sobre el importe del derecho por dotación de placas de circulación.

Por estos efectos se sujetarán al Acuerdo en el cual se emiten las Reglas de Carácter General de fecha 04 de enero de 2010 realizado por la Secretaría de Hacienda, este descuento no será acumulativo al previsto en los artículos 6° y 7°, de la presente Ley.

Artículo 9°.- Por los servicios descritos en la Ley Estatal de Derechos y que se señalan en la tabla siguiente, se otorgarán las reducciones que ahí se detallan, respecto del total de servicios que sean requeridos, siempre que los mismos se ocasionen en los municipios que presentan menor índice de desarrollo humano según el II Censo de Población y Vivienda 2005, elaborado por el Instituto de Estadística y Geografía, y que se mencionan a continuación.

Aldama, Amatlán, Amatenango del Valle, Chalchihuitán, Chamula, Chantal, Chenalhó, Chilón, Francisco León, Huitiupán, Huixtán, Larráinzar, Maravilla Tenejapa, Marqués de Comillas, Mitontic, Ocoatepec, Oxchuc, Pantelhó, Pantepec, Santiago El Pinar, San Juan Cancuc, San Andrés Duraznal, Sabanilla, Salto de Agua, Sitalá, Tenejapa, Tumbalá, Zinacantán.

**Servicios considerados en:
Reducciones**

| | |
|--|-----|
| Artículo 34, fracciones XV inciso d), XVI y XVII. | 10% |
| Artículo 34, fracciones IV, V, XIII, XIV y XV. | |
| Inciso b) y c) y 35, fracción VI. | 15% |
| Artículos 12, fracción I y 34, fracciones I, XV inciso a). | 20% |
| Artículos 12, fracciones III y XVI, y 34, fracciones II, inciso b) y VI. | 25% |
| Artículos 12, fracciones IV, V, XII y XIII, y 34, fracción VII. | 30% |
| Artículos 12, fracciones VII, XVII, XVIII y XXIV. | 40% |
| Artículos 12, fracciones VI, XV y XXII, y 34, fracción IX. | 50% |

Artículo 10.- Las disposiciones señaladas en el presente Capítulo no limitan la potestad de las autoridades hacendarias para que, en términos de la legislación de la materia, otorguen o autoricen los beneficios y estímulos fiscales necesarios para el cumplimiento de los planes y programas institucionales de gobierno.

Transitorios

Primero.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del dos mil once, y su vigencia será hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Segundo.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los estados en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y demás disposiciones hacendarias estatales, salvo las establecidas en esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o fundamento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan los Organismos Públicos por concepto de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y en la presente Ley.

Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercero.- Tratándose de las personas que tengan como actividad ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, a través de las llamadas Casas de Empeño y que tengan créditos fiscales, podrán gozar de un 100% de descuento en recargos, siempre que el pago del crédito fiscal lo realicen en una sola exhibición, dicho beneficio fiscal estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2011.

Cuarto.- A los permisionarios que tenga como actividad ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria a través de las llamadas Casas de Empeño y que a la fecha sean omisos con la obligación de exhibir la Póliza de Fianza establecida en el artículo 17 de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Chiapas, se les dispensa la obligación de otorgar y refrendar con este requisito.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil diez.-
D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Javín Guzmán Vilchis.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 017

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 017

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que es facultad del Congreso del Estado de Chiapas, en términos de lo establecido en la fracción XII del artículo 29 de la Constitución Política local, examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos, en vista de los proyectos que el Ejecutivo presente acorde al Plan Estatal de Desarrollo.

Que las asignaciones del Presupuesto de Egresos privilegian proyectos sociales, como los Objetivos de Desarrollo del Milenio, por lo que su distribución esta intrínsecamente apegada a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, estrategia valiosa que ha permitido administrar mejor los recursos para atender sectores prioritarios con mayor impacto en la sociedad chiapaneca.

Que Chiapas, en materia de reforma presupuestaria y rendición de cuentas, avanza de manera firme, demostrando tener fortaleza para participar de manera activa precisa y eficiente, adoptando las

reformas establecidas en el seno del Consejo Nacional de Armonización Contable, asumiendo una posición estratégica en las actividades de armonización encaminadas a cumplir con los objetivos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Que se continúa fortaleciendo la administración de los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, para su seguimiento y evaluación.

Que el Presupuesto está integrado con base a resultados, incorporando la matriz de indicadores de resultados en los proyectos de todo Organismo Público.

Que se modifica el rango de salarios mínimos para la contratación de la obra pública.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

**Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas,
para el Ejercicio Fiscal 2011**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1°.- El ejercicio, control y evaluación del gasto público para el Ejercicio Fiscal 2011, se efectuará conforme a las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto, en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Organismos Autónomos y Municipios, deben cumplir con las disposiciones presupuestarias en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dar correcta aplicación, ejercicio y actualización permanente del presupuesto a través del Sistema Integral de Administración Hacendaria Estatal (SIAHE). Asimismo, deben administrar los recursos públicos con criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y transparencia; siguiendo los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación, rendición de cuentas alineando sus objetivos al Plan Estatal de Desarrollo, a los programas y en su caso, a los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

En congruencia con el artículo 37, fracción IX de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, las asignaciones presupuestarias presentadas en este Decreto, serán publicadas en forma permanente a través del portal de Internet de la Secretaría de Hacienda, o de los medios electrónicos que correspondan.

Artículo 2°.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Presupuesto:** Al contenido del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2011.
- II. **Secretaría:** A la Secretaría de Hacienda.

- III. **Organismos Públicos:** A los Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Organismos Autónomos y Municipios del Estado, que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal.
- IV. **Organismos Públicos del Ejecutivo:** A las Dependencias y sus Órganos Desconcentrados, Entidades, Unidades del Poder Ejecutivo que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal.

Para los fines y efectos de este Presupuesto, se denominan subdependencias a las unidades administrativas, a los órganos desconcentrados y en su caso a organismos: descentralizados y auxiliares que estén adscritos a la administración pública estatal y aquéllas incluidas en el presupuesto de los Poderes Legislativo y Judicial.

- V. **Presupuesto basado en Resultados (PbR):** Instrumento que desde la elaboración del Presupuesto de Egresos hasta la rendición de cuentas, incorpora sistemáticamente consideraciones sobre los resultados esperados y obtenidos de la aplicación del gasto.
- VI. **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR):** Herramienta que vincula los distintos instrumentos para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas y proyectos públicos, resultado de un proceso de planeación estratégica realizado con base en la Metodología de Marco Lógico (MML). Organiza y sintetiza de forma sencilla y armónica los objetivos, indicadores, medios de verificación y supuestos, estructurados en los niveles de fin, propósito, componente y actividad, en la estructura programática, vinculados al proyecto.
- VII. **Sistema de Evaluación del Desempeño (SED):** Conjunto de elementos metodológicos que permite realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de las metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permiten conocer el impacto social de los programas y proyectos.

Artículo 3°.- La Secretaría tiene la facultad para interpretar y resolver controversias respecto a las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto, así como de establecer las medidas y esquemas necesarios que permitan la asignación de recursos a los Organismos Públicos. Así también, determinará las normas, procedimientos administrativos e impulsará acciones que permitan homogeneizar, desconcentrar, transparentar y racionalizar el gasto, con el propósito de mejorar la racionalidad, disciplina y control en el ejercicio de los recursos públicos.

Artículo 4°.- Los Titulares de los Organismos Públicos en el ámbito de su competencia, serán responsables de la aplicación eficiente de los recursos, así como de dar cumplimiento a los objetivos, metas y disposiciones conducentes para el desarrollo óptimo y oportuno del gasto público; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el Presupuesto autorizado.

El gasto de los recursos de este Presupuesto debe ser verificado y fiscalizado por las instancias de control, fiscalización y evaluación facultados de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

La inobservancia de las disposiciones presupuestarias será sancionada de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5°.- El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, está facultado para incluir en el Presupuesto a otros Organismos Públicos, así como proyectos con su respectiva fuente de financiamiento; incluso, aquéllos que trasciendan el Ejercicio Fiscal.

**Capítulo II
De las Erogaciones**

**Sección I
Disposiciones Generales**

Artículo 6°.- El gasto público total previsto en el presente Presupuesto, asciende a la cantidad de \$57,838'713,248.00

El Gobierno del Estado, con sustento en la Constitución Política del Estado de Chiapas, está constituido por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; además, considera a los Municipios como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa, y a Organismos Autónomos, para cumplir con sus atribuciones.

El Poder Judicial remitirá su proyecto de Presupuesto de Egresos al Congreso del Estado; los recursos estimados con base al artículo noveno transitorio de las reformas efectuadas a la Constitución Política del Estado de Chiapas, Decreto Núm. 382, publicado en el Periódico Oficial No. 259-2ª Sección de fecha 27 de octubre de 2010, están previstos en la 265 00 Provisiones Salariales y Económicas, que para su ejercicio y rendición de cuentas, el Poder Judicial debe presentar los trámites y documentos de acuerdo a la normatividad correspondiente, situación que se dió cumplimiento en virtud de que con fecha 23 de diciembre del año en curso, se recibió ante el Poder Legislativo propuesta de Presupuesto de Egresos, asignándole la cantidad de \$517'508,469.99, distribuidos de la siguiente manera:

| Órgano | Importe |
|--------------------------|--------------------------|
| Consejo de la Judicatura | \$ 408'003,467.59 |
| Tribunal Constitucional | 41'450,545.21 |
| Tribunal Electoral | 41'642,257.92 |
| Tribunal Burocrático | 26'412,199.27 |
| Total | \$ 517,508,469.99 |

**Sección II
De las Asignaciones Presupuestarias**

Artículo 7°.- Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo ascienden a la cantidad de \$319'250,788.74 y se distribuyen conforme a lo siguiente:

| | |
|---|-------------------|
| 101 00 Congreso del Estado | \$ 190'000,000.00 |
| 101 01 Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado | \$ 129'250,788.74 |

Artículo 8°.- Las erogaciones previstas para los Organismos Públicos del Poder Ejecutivo ascienden a la cantidad de \$46,234'146,763.65 y se distribuyen de la siguiente manera:

| Unidades Administrativas | | |
|---|---|----------------------|
| 201 00 | Oficina de la Gobernatura del Estado | \$ 225'441,135.01 |
| 201 08 | Coordinación de Transportes Aéreos | \$ 95'428,050.43 |
| Dependencias y Subdependencias (Órganos Desconcentrados) | | |
| 210 00 | Secretaría General de Gobierno | \$ 216'312,713.80 |
| 211 00 | Secretaría de Hacienda | \$ 1,014'715,802.46 |
| 211 01 | BanChiapas | \$ 179'287,683.00 |
| 211 02 | Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Económico "Chiapas Solidario" | \$ 12'958,473.80 |
| 217 00 | Secretaría de Desarrollo y Participación Social | \$ 716'721,337.32 |
| 217 01 | Instituto Estatal de la Juventud | \$ 13'012,340.81 |
| 218 00 | Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas | \$ 86'809,361.28 |
| 219 01 | Instituto de Protección Social y Beneficencia Pública del Estado de Chiapas | \$ 5'495,302.95 |
| 220 00 | Secretaría de Educación | \$ 17,737'150,171.23 |
| 220 03 | Instituto del Deporte | \$ 57'590,500.51 |
| 221 00 | Secretaría del Campo | \$ 365'465,043.61 |
| 221 02 | Coordinación de Confianza Agropecuaria | \$ 73'932,899.34 |
| 222 00 | Secretaría de Pesca y Acuicultura | \$ 82'702,847.17 |
| 223 00 | Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana | \$ 1,235'314,467.49 |
| 224 00 | Secretaría de Transportes | \$ 73'138,036.26 |
| 225 00 | Secretaría de la Función Pública | \$ 212'302,629.53 |
| 225 02 | Instituto de Profesionalización del Servidor Público | \$ 13'207,599.48 |
| 225 03 | Contraloría Social del Gobierno del Estado de Chiapas | \$ 32'971,308.59 |
| 227 00 | Secretaría de Infraestructura | \$ 3,231'936,805.88 |
| 228 00 | Secretaría de Turismo | \$ 123'141,143.95 |
| 229 00 | Secretaría de Economía | \$ 107'549,350.98 |
| 231 00 | Secretaría del Trabajo | \$ 73'967,225.93 |
| 232 00 | Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda e Historia Natural | \$ 206'013,127.60 |

| | | |
|------------------|---|---------------------|
| 233 00 | Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional | \$ 68'686,022.00 |
| 234 00 | Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal | \$ 189'475,156.71 |
| 235 00 | Instituto de Población y Ciudades Rurales | \$ 46'858,410.63 |
| 236 00 | Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres | \$ 75'692,779.58 |
| 237 00 | Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos | \$ 102'276,420.83 |
| Entidades | | |
| 253 00 | Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, DIF-Chiapas | \$ 829'328,520.54 |
| 253 01 | Instituto de Medicina Preventiva | \$ 12'587,023.12 |
| 255 00 | Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas | \$ 38'670,413.01 |
| 256 00 | Consejo Estatal de Seguridad Pública | \$ 41'758,848.28 |
| 263 00 | Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas | \$ 141'040,195.42 |
| 264 00 | Instituto de Salud | \$ 6,903'545,158.76 |
| 266 00 | Instituto de Educación para Adultos | \$ 153'095,378.00 |
| 267 00 | CONALEP Chiapas | \$ 105'986,673.33 |
| 268 00 | Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas | \$ 51'996,323.41 |
| 273 00 | Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas | \$ 524'269,570.49 |
| 274 00 | Promotora de Vivienda Chiapas | \$ 69'458,762.03 |
| 275 00 | Instituto Estatal del Agua | \$ 30'428,547.71 |
| 276 00 | Instituto Casa Chiapas | \$ 32'085,951.43 |
| 277 00 | Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía | \$ 140'080,744.00 |
| 278 00 | Biodiesel Chiapas | \$ 19'339,539.46 |
| 279 00 | Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas | \$ 59'628,794.31 |
| 280 00 | Centro Único de Capacitación Policiaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas | \$ 29'610,063.47 |

| | | |
|--|---|---------------------|
| 281 00 | Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas | \$ 34'242,603.15 |
| Organismos Auxiliares | | |
| 291 00 | Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas | \$ 80'263,489.54 |
| 294 00 | Instituto AMANECER | \$ 1,438'649,159.86 |
| 296 00 | Oficina de Convenciones y Visitantes | \$ 27'319,910.71 |
| Unidades Responsables de Apoyo | | |
| 230 00 | Organismos Subsidiados | \$ 193'212,956.60 |
| 230 01 | Ayudas a la Ciudadanía | \$ 82'950,000.00 |
| 261 00 | Deuda Pública | \$ 902'161,232.00 |
| 262 00 | Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza | \$ 124'000,000.00 |
| 265 00 | Provisiones Salariales y Económicas | \$ 3,705'602,773.08 |
| 270 00 | Obligaciones | \$ 865'175,290.00 |
| Organismos Educativos y de Capacitación | | |
| 601 00 | Universidad Autónoma de Chiapas | \$ 801'443,761.00 |
| 602 00 | Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas | \$ 281'679,208.00 |
| 603 00 | Universidad Tecnológica de la Selva | \$ 50'885,012.00 |
| 604 00 | Universidad Politécnica de Chiapas | \$ 36'884,324.00 |
| 605 00 | Universidad Intercultural de Chiapas | \$ 45'871,514.00 |
| 606 00 | Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas | \$ 360'497,717.00 |
| 607 00 | Colegio de Bachilleres de Chiapas | \$ 1,258'910,640.00 |
| 608 00 | Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa | \$ 28'654,027.00 |
| 631 00 | Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas | \$ 57'278,490.78 |

Las erogaciones previstas para la Secretaría de Educación (220 00), integran a la Educación Estatal (220 01) con recursos por \$7,384'726,497.70 y a la Educación Federalizada (220 02), con un monto de \$10,352'423,673.53.

Artículo 9°.- Las erogaciones previstas para los Organismos Subsidiados 230 00 a que se refiere el artículo 8°, de este Presupuesto, incluyen:

| | | |
|------|--|-------------------|
| I. | Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas (Nómina de pensionados y jubilados, Sector Policial) | \$ 2'083,000.00 |
| II. | Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas (CECAM) | \$ 4'819,817.60 |
| III. | Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales | \$ 186'310,139.00 |

Los recursos del "Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales" que no hayan sido erogados al cierre del ejercicio inmediato anterior, podrán formar parte de la disponibilidad del erario estatal.

Artículo 10.- Las erogaciones previstas para los municipios corresponden a \$10,166'555,973.34 y se integra por los siguientes conceptos:

| | |
|--|----------------------------|
| I. Fondo General Municipal | \$ 3,264'872,700.40 |
| a) Fondo General de Participaciones | \$ 3,105'168,975.80 |
| b) Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos | \$ 105'077,550.60 |
| c) Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | \$ 21'819,928.20 |
| d) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$ 32'806,245.80 |
| II. Fondo de Fomento Municipal | \$ 305'909,542.00 |
| III. Fondo Solidario Municipal | \$ 276'318,720.00 |
| a) Fondo de Fiscalización | \$ 148'003,374.80 |
| b) Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel | \$ 90'471,217.80 |
| c) Fondo de Extracción de Hidrocarburos | \$ 37'844,127.40 |
| IV. Fondo de Compensación | \$ 118'117,752.40 |
| V. Aportaciones del Ramo 33 | \$ 6,131'077,038.54 |
| a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$ 4,269'014,038.54 |
| b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios | \$ 1,862'063,000.00 |
| VI. Otros Conceptos | \$ 70'260,220.00 |

Las cantidades antes descritas están sujetas a las disposiciones del presente Presupuesto de Egresos, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a la normatividad conforme a la fuente de financiamiento, destino y podrán variar en virtud de los mismos.

Artículo 11.- Para proyectos de infraestructura a realizarse en municipios considerados como de alto riesgo por la instancia normativa competente, se debe de acatar las disposiciones que el Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas emita con el fin de blindar dichos proyectos ante la ocurrencia de fenómenos naturales.

Artículo 12.- Las erogaciones previstas para los Organismos Autónomos ascienden a \$1,118'759,722.27 y se distribuyen de acuerdo a lo siguiente:

| | | |
|--------|---|-------------------|
| 501 00 | Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana | \$ 109'660,698.70 |
| 502 00 | Consejo Estatal de los Derechos Humanos | \$ 29'507,703.48 |
| 504 00 | Comisión de Fiscalización Electoral | \$ 26'246,243.80 |
| 506 00 | Procuraduría General de Justicia del Estado | \$ 939'811,422.09 |
| 551 00 | Instituto de Acceso a la Información Pública | \$ 13'533,654.20 |

Se denominan Organismos Autónomos a los señalados por disposición expresa en la Constitución local y aquéllos que, por su naturaleza, no estén sujetos a ningún Poder.

Artículo 13.- El gasto público total incluye recursos de origen Federal, Estatal y en su caso mezcla de ambos; cuando se establezcan convenios con los municipios de la Entidad, la mezcla será tripartita o bipartita según sea el caso.

Los proyectos que integran el gasto están sujetos a las disposiciones normativas de la Federación y del Estado, acorde con su fuente de financiamiento, así como al cumplimiento de lo establecido en los convenios suscritos entre las partes, por lo que de no cumplirse las condiciones o las aportaciones acordadas, o al no contar con la suficiencia presupuestaria, la Secretaría aplazará total o parcialmente su aportación; así mismo durante el ejercicio fiscal de su aprobación, estos proyectos también pueden ser modificados en sus metas, costos, o bien podrán ser diferidos.

Sección III De los Recursos Federalizados

Artículo 14.- El Presupuesto asignado a Organismos Públicos del Ejecutivo y municipios del Estado de Chiapas a que se refieren los artículos 8° y 10 de este Presupuesto, incluye las Aportaciones, Subsidios y Convenios Federales.

Las Aportaciones Federales, son recursos que se transfieren al Estado y en su caso a Municipios, mismos que ascienden a la cantidad de: \$24,607'661,856.00 condicionando su gasto a las disposiciones jurídicas aplicables, a la consecución y cumplimiento de objetivos que para cada tipo de aportación se establecen.

Los recursos antes mencionados se integran por los siguientes Fondos:

| | |
|---|----------------------|
| a) Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal | \$ 12,697'244,496.00 |
| b) Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud | \$ 2,541'370,921.00 |
| c) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social | \$ 4,857'776,557.00 |
| c.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$ 4,269'014,038.00 |
| c.2. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal | \$ 588'762,519.00 |
| d) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) | \$ 1,862'063,000.00 |
| e) Fondo de Aportaciones Múltiples | \$ 924'732,779.00 |
| f) Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos | \$ 222'291,567.00 |
| f.1. CONALEP - Chiapas | \$ 94'790,502.00 |
| f.2. Instituto de Educación para Adultos | \$ 127'501,065.00 |
| g) Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública | \$ 301'248,117.00 |
| h) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas | \$ 1,200'934,419.00 |

Las cantidades antes descritas, están sujetas a las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a la normatividad aplicable respecto a las fuentes de financiamiento, destino y podrán variar en virtud de los mismos; para lo cual, se efectuarán las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 15.- Los Organismos Públicos en el ejercicio de recursos federalizados por concepto de aportaciones, subsidios y convenios, tienen la responsabilidad de informar y validar trimestralmente de manera pormenorizada sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos, a través del Sistema de Formato Único, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los quince días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal; además, están obligados a registrar la orientación e impacto de sus programas y proyectos, a través de indicadores estratégicos y de gestión con la finalidad de que se evalúen los resultados del ejercicio de los recursos.

Con sustento en el artículo 8º, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2011, todo Organismo Público que reciba recursos federalizados, y los transfiera a asociaciones civiles u otros terceros beneficiarios, están obligados a informar sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, así como los avances y metas físicas, para efectos de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Capítulo III Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria

Artículo 16.- Los Titulares de los Organismos Públicos, o en quienes deleguen las facultades, deben sujetarse a "Medidas, Lineamientos y Disposiciones" de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, así como instrumentar medidas tendentes a fomentar el ahorro, optimizar los recursos e implementar controles internos para una administración eficiente y eficaz para el logro de los objetivos, indicadores y metas; en este sentido, se dará estricto seguimiento a los renglones de gasto que a continuación se mencionan:

- I. Materiales y útiles de oficina, de limpieza, didáctico, estadísticos, geográficos, de impresión y reproducción, de información, para el procesamiento en equipos y bienes informáticos.
- II. Alimentación de personas, utensilios para el servicio de alimentación: limitarse a los estrictamente necesarios, siempre y cuando sean en horario de labores adicionales, durante el desempeño de las funciones de los servidores públicos.
- III. Refacciones, accesorios y herramientas menores, refacciones y accesorios para equipo de cómputo, materiales de construcción, complementario, eléctrico y electrónico.
- IV. Combustibles, lubricantes y aditivos.
- V. Telefonía convencional: utilizar dispositivos de protección y red gubernamental para racionalizar los recursos.

Los servicios de telefonía celular y satelital deben restringirse al mínimo necesario y utilizar los planes más idóneos, ya sean individuales o generales; asimismo, tales servicios deben ser utilizados únicamente en los casos indispensables para el desempeño de las funciones del servidor público y sin rebasar los límites máximos establecidos.

- VI. Servicios: postal, telegráfico, energía eléctrica, agua potable, conducción de señales analógicas y digitales: como televisión por cable, satelital y radiolocalización, entre otros.
- VII. Servicios de arrendamientos: de edificios y locales, terrenos, maquinaria y equipo, bienes informáticos, otros arrendamientos, subrogaciones y vehículos; sólo en casos fortuitos y de fuerza mayor se podrán arrendar aeronaves privadas.
- VIII. Reducir al mínimo las contrataciones de servicios profesionales, de asesoría, capacitación, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones. Tales contrataciones podrán llevarse a cabo siempre y cuando sean indispensables para el cumplimiento de los programas o proyectos

autorizados, no se desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal y se cuente con recursos disponibles.

- IX. Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo; de mobiliario y equipo; y en general de los servicios de mantenimiento, conservación e instalación.
- X. Gastos de propaganda, publicidad, publicaciones oficiales y servicios de telecomunicaciones como Internet, de suscripción e información, y en general, actividades relacionadas con la comunicación social: utilizar preferentemente los medios de difusión del sector público, incluyendo el uso "del tiempo del Estado", conforme a la legislación aplicable.

El Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas y la Secretaría autorizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el concepto de Publicaciones Oficiales.

- XI. Viáticos y pasajes, tanto nacionales como al extranjero; gastos de ceremonial y orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios, asambleas, reuniones, capacitación o cualquier tipo de foro o evento análogo, en todos los casos se debe reducir el número de integrantes al estrictamente necesario para la atención de los asuntos de su competencia.
- XII. Las adquisiciones de vehículos y equipo de transporte sólo se realizarán por las siguientes razones: sustitución de los siniestrados; ampliación de operaciones; y en los casos que, por las condiciones que guarden éstos, se haga oneroso el gasto de mantenimiento.
- XIII. Promover la enajenación de bienes muebles que se consideren como improductivos u obsoletos, ociosos, innecesarios o de desecho. El recurso obtenido de dicha enajenación deberá ser depositado a la Tesorería Única del Estado.
- XIV. Otros renglones del gasto que permitan dar mayor transparencia a la gestión pública y a la utilización racional de los servicios vinculados al desempeño de las funciones que tengan encomendadas, a efecto de generar óptimos resultados.

Artículo 17.- Los Organismos Públicos del Ejecutivo, en el ejercicio de su Presupuesto, no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

- I. Bienes inmuebles para oficinas públicas, mobiliario y equipo, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. En consecuencia, se debe optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios de que dispongan. Asimismo, no procederán erogaciones para remodelación de oficinas públicas, salvo aquéllas que sean estructurales y no puedan postergarse o las que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles y generen ahorros en un mediano plazo; cuando no se haga uso de los bienes que poseen los Organismos Públicos, éstos se transferirán o compartirán con otros que lo soliciten y justifiquen su necesidad ante la Secretaría, quien hará el análisis y la resolución correspondiente.

- II. Vehículos aéreos, terrestres y marítimos, con excepción de aquéllos necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud, protección civil, desarrollo de programas productivos prioritarios, aquéllos en sustitución de los que, por sus condiciones, ya no sean útiles para el servicio, o los que se adquieran como consecuencia del pago de seguros de vehículos siniestrados y los que resulten indispensables para prestar directamente servicios públicos de transporte a la población.

Cualquier erogación que se realice por los conceptos antes mencionados, requerirá ineludiblemente la autorización previa de la Secretaría.

Artículo 18.- Los Organismos Públicos del Ejecutivo deben efectuar estrategias que les permitan obtener precios competitivos, con el objeto de generar ahorros por concepto de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, siempre y cuando no se demerite la calidad ni se propicie la demora.

Los recursos remanentes obtenidos en las licitaciones deben ser reintegrados a la Secretaría en un término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha del finiquito de la licitación, a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles.

Tratándose de proyectos de inversión los recursos remanentes obtenidos en las licitaciones deben ser reintegrados a la Secretaría, de acuerdo a los plazos que ésta establezca, para su aplicación a proyectos prioritarios. Así mismo, los Organismos Públicos deben elaborar y presentar la reducción de los recursos, a más tardar 10 días posteriores a la contratación de los proyectos.

Artículo 19.- Cuando existan causas que demanden mayores egresos, generadas por situaciones políticas o por una disminución en los ingresos fiscales, que provoquen un desbalance en las finanzas públicas, la Secretaría podrá efectuar reducciones presupuestales de obras o proyectos que considere.

Capítulo IV De las Adquisiciones y Obras Públicas

Artículo 20.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que se requieran deben efectuarse de conformidad a lo establecido en la ley de la materia, y de acuerdo a las modalidades y montos máximos que para tal efecto ésta emita, siempre que se cuente con los recursos autorizados en el Presupuesto.

Los Organismos Públicos se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su Presupuesto para hacer frente a dichos contratos.

Artículo 21.- La contratación de obra pública que realicen los Organismos Públicos, debe efectuarse de acuerdo a disposiciones y a las modalidades que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, y en los montos máximos que a continuación se señalan:

| Modalidades de Adjudicación | Salarios Mínimos | | |
|--|------------------|--|--------|
| | Mayor de | | Hasta |
| Adjudicación Directa | - | | 50,000 |
| Invitación Restringida a tres o más Personas | 50,000 | | 75,000 |
| Licitación Pública | 75,000 | | - |

Los montos máximos establecidos deben considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 77, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, se podrán suscribir contratos de obra pública especiales para órdenes de trabajo, siempre y cuando el monto asignado o el costo de la obra pública objeto de contratación no rebase 5,000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Chiapas.

Los Organismos Públicos se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obra pública sino cuentan con la autorización presupuestaria de inversión, en los términos que establecen los artículos 40, fracción I, y 86, primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Capítulo V **Presupuesto basado en Resultados y Evaluación del Desempeño**

Artículo 22.- El Presupuesto de Egresos, se integra bajo los principios del PbR, vincula el desglose analítico del gasto y los proyectos a los ejes, grupos estratégicos, políticas públicas y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, Plan de Desarrollo Chiapas Solidario y a los Programas Sectoriales; así como a los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Se monitoreará y dará seguimiento para efectos de registrar los resultados obtenidos e integrar de forma continua el modulo SED.

Artículo 23.- Los Organismos Públicos en el ejercicio de su Presupuesto de Egresos y a los informes trimestrales, deben incorporar población potencial y objetivo en la dotación o prestación de un bien, servicio o producto. Desglosándose los beneficiarios por sexo, indígena –mestiza, urbana– rural y su condición de marginación.

La Secretaría mantendrá actualizada en su página de Internet, la estratificación poblacional del año correspondiente.

Artículo 24.- Los Organismos Públicos en el ejercicio de los recursos públicos, están obligados a mejorar de forma continua y mantener actualizada la MIR de los proyectos, la cual debe contener objetivos, indicadores y medios de verificación estructurados en los niveles de fin, propósito, componente y actividad. La construcción de los indicadores se realiza con base en la Metodología de Marco Lógico (MML).

Artículo 25.- La Secretaría continuará impulsando acciones de acompañamiento a través de cursos de capacitación presencial y asesorías, para efectos de avanzar en la actualización, perfeccionamiento y calidad de la MIR, insumo principal para el monitoreo y evaluación a través del SED.

Artículo 26.- Los Organismos Públicos al definir e incorporar los indicadores en la MIR de cada proyecto, deben en su caso, registrar línea base, periodicidad de evaluación e interpretación de los indicadores con impactos sociales, económicos, productivos y desarrollo, acción que llevará a la mejor toma de decisiones en la asignación e impacto de los recursos públicos.

Artículo 27.- Los Organismos Públicos deben fomentar la perspectiva de género en el diseño y ejecución de los programas, proyectos y acciones, así también en los que directamente no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género y que se identifiquen de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres; para tal efecto, se deben consolidar paulatinamente las metodologías de seguimiento y evaluación que generen información relacionada con indicadores para resultados con perspectiva de género a incluir en la MIR.

Capítulo VI De la Información y Evaluación

Artículo 28.- Los Titulares de los Organismos Públicos o en quien deleguen la facultad del ejercicio de su presupuesto están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos, misma que deben efectuar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, alcanzando los resultados plasmados en los programas, proyectos, obras y acciones, indicadores y metas, cuidando su registro correcto y oportuno, tanto presupuestario como contable. De igual forma, deben vigilar que las erogaciones por concepto de conservación de mobiliario y equipo, bienes informáticos, maquinaria y equipo, inmuebles y servicios de instalación, sean los estrictamente indispensables para garantizar su permanencia y buen funcionamiento.

La difusión de actividades, avances y resultados, deben realizarse en los medios de comunicación con que cuenta la Administración Pública Estatal, por lo que no deben contraer compromisos que rebasen el monto del Presupuesto autorizado, o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas autorizadas para el ejercicio fiscal de que se trate, salvo lo previsto en el artículo 347, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 29.- En el ejercicio de su Presupuesto, los Organismos Públicos se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que autorice la Secretaría.

Los calendarios de gasto autorizados se comunicarán oficialmente dentro de los primeros 20 días posteriores a la aprobación del Presupuesto, y los recursos serán ministrados en los primeros 15 días hábiles del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal.

Para la radicación de los recursos, se debe observar lo establecido en el artículo 352 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, a efecto de cumplir con la calendarización, avances de indicadores y metas que se establezcan en la ejecución de este Presupuesto.

Artículo 30.- Las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, deben ser reintegradas a la Secretaría, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Transitorios

Artículo Primero.- Este Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia del 1° primero de enero al 31 de diciembre de 2011.

Artículo Segundo.- El Presupuesto Basado en Resultados y la Evaluación del Desempeño a que se refiere el Capítulo V del presente Decreto, se aplicará gradualmente en una perspectiva de mejora continua, considerando lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y otras disposiciones.

Artículo Tercero.- A fin de fortalecer la aportación que el Estado realiza al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el Ejecutivo del Estado propondrá la modificación a las disposiciones legales aplicables, a fin de incrementar el porcentaje de su aportación del 12.75% al 17.75%.

Artículo Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil diez.-
D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Silvia Arely Díaz Santiago.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León.- Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 018

Juan Sables Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 018

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que la fracción I del artículo 29 de la Constitución Política local, establece que es facultad del Honorable Congreso del Estado legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión.

Que la fórmula de distribución de participaciones fiscales federales, ha resultado benéfica para los municipios que integran el Estado, toda vez, que contempla criterios de carácter social, como son el índice de población municipal, la recaudación del impuesto predial y el cobro de derechos por los servicios de agua potable, además el de índole tributario que se vincula al esfuerzo que realiza cada Ayuntamiento.

Que este mecanismo de distribución de participaciones a municipios, toma como base los coeficientes de participaciones del Ejercicio Fiscal 2007, logrando con esta medida garantizar el nivel de participaciones proyectadas en el presente ejercicio, motivado principalmente por los esfuerzos realizados por este Órgano de Gobierno, permitiendo mayor certidumbre en las finanzas municipales.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto que contiene los coeficientes para el pago de participaciones a los municipios del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2011

Artículo Primero.- Las participaciones fiscales federales de los municipios se constituirán con el 20% del Fondo General de Participaciones, el 100% del Fondo de Fomento Municipal, el 20% de la participación por Impuestos Especiales, el 20% del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el 20% del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, el 20% del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, el 20% del Fondo de Fiscalización, el 20% de la participación del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel, el 20% del Fondo de Compensación y el 20% del Fondo de Extracción de Hidrocarburos que el Gobierno del Estado reciba de la federación en los términos de los artículos 2º, 2º A, 3º A, 4º, 4º A y 4º B de la Ley de Coordinación Fiscal; 20% del Impuesto Sobre Tenencia Estatal o Uso de Vehículos Automotores, como se establece en el artículo 277 A del Código de la Hacienda

Pública para el Estado de Chiapas; así como el 20% de los impuestos locales a la venta final de los bienes gravados con el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que señala el artículo 10 C de la citada Ley de Coordinación Fiscal, en caso que el Estado establezca gravámenes propios sobre dichos conceptos.

Artículo Segundo.- Para la distribución y pago de las participaciones fiscales federales del Fondo General Municipal; integrado por el Fondo General de Participaciones, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos e Impuesto Sobre Tenencia Estatal o Uso de Vehículos Automotores que corresponden a cada municipio, se aplicarán, los coeficientes derivados de la fórmula establecida en el artículo 278, del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas, integrado por los coeficientes aplicados en el ejercicio 2007, para el pago de una parte equivalente a la recibida en ese mismo año, y el coeficiente derivado de la fórmula de distribución mencionada, en caso que hubieran montos excedentes a los recibidos por los municipios en el ejercicio 2007.

| No. | MUNICIPIO | COEFICIENTES 2011 | |
|-----|----------------------------|-------------------|------------|
| | | 2007 | EXCEDENTES |
| 1 | Acacoyagua | 0.47091 | 0.18034 |
| 2 | Acala | 0.56695 | 0.32949 |
| 3 | Acapetahua | 0.62589 | 0.34073 |
| 4 | Aldama | 0.14663 | 0.17062 |
| 5 | Altamirano | 0.63776 | 0.53660 |
| 6 | Amatán | 0.48369 | 0.24817 |
| 7 | Amatenango de la Frontera | 0.56077 | 0.30443 |
| 8 | Amatenango del Valle | 0.33692 | 0.09226 |
| 9 | Ángel Albino Corzo | 0.46454 | 0.38996 |
| 10 | Arriaga | 1.13028 | 0.57669 |
| 11 | Bejucal de Ocampo | 0.31019 | 0.07940 |
| 12 | Bella Vista | 0.44937 | 0.31969 |
| 13 | Benemérito de las Américas | 0.29310 | 0.27610 |
| 14 | Berriozábal | 0.68707 | 0.51219 |
| 15 | Bochil | 0.51404 | 0.46648 |
| 16 | Cacahoatán | 0.73936 | 0.57950 |
| 17 | Catazajá | 0.62135 | 0.22560 |
| 18 | Cintalapa | 1.35837 | 1.09280 |
| 19 | Coapilla | 0.35936 | 0.06438 |
| 20 | Comitán de Domínguez | 2.69793 | 2.10770 |
| 21 | Copainalá | 0.52256 | 0.24222 |
| 22 | Chalchihuitán | 0.41877 | 0.19960 |
| 23 | Chamula | 0.74375 | 8.92072 |

| No. | MUNICIPIO | COEFICIENTES 2011 | |
|-----|---------------------|-------------------|------------|
| | | 2007 | EXCEDENTES |
| 24 | Chanal | 0.34289 | 0.18835 |
| 25 | Chapultenango | 0.30749 | 0.09607 |
| 26 | Chenalhó | 0.48021 | 0.58221 |
| 27 | Chiapa de Corzo | 1.13113 | 1.22820 |
| 28 | Chiapilla | 0.37714 | 0.10174 |
| 29 | Chicoasén | 0.29546 | 0.05957 |
| 30 | Chicomuselo | 0.70229 | 0.39014 |
| 31 | Chilón | 1.05046 | 1.31163 |
| 32 | Bosque, El | 0.41536 | 0.31808 |
| 33 | Porvenir, El | 0.47267 | 0.21258 |
| 34 | Escuintla | 0.68180 | 0.43606 |
| 35 | Francisco León | 0.31341 | 0.09801 |
| 36 | Frontera Comalapa | 0.90223 | 0.81411 |
| 37 | Frontera Hidalgo | 0.42811 | 0.12153 |
| 38 | Huehuetán | 0.66060 | 0.38690 |
| 39 | Huitiupán | 0.46870 | 0.29520 |
| 40 | Huixtán | 0.49725 | 0.29673 |
| 41 | Huixtla | 1.21785 | 0.62196 |
| 42 | Ixhuatán | 0.35497 | 0.07671 |
| 43 | Ixtacomitán | 0.36904 | 0.16843 |
| 44 | Ixtapa | 0.50224 | 0.33515 |
| 45 | Ixtapangajoya | 0.34056 | 0.06732 |
| 46 | Jiquipilas | 0.82964 | 0.51454 |
| 47 | Jitotol | 0.40413 | 0.52527 |
| 48 | Juárez | 0.76415 | 0.27876 |
| 49 | Concordia, La | 0.71882 | 0.48195 |
| 50 | Grandeza, La | 0.35845 | 0.10891 |
| 51 | Independencia, La | 0.63074 | 0.71954 |
| 52 | Libertad, La | 0.48963 | 0.20266 |
| 53 | Margaritas, Las | 1.33279 | 2.30403 |
| 54 | Larráinzar | 0.38696 | 0.25366 |
| 55 | Rosas, Las | 0.56418 | 0.35654 |
| 56 | Trinitaria, La | 1.09165 | 1.14253 |
| 57 | Mapastepec | 0.88749 | 0.55210 |
| 58 | Maravilla Tenejapa | 0.28885 | 0.19703 |
| 59 | Marqués de Comillas | 0.22024 | 0.22711 |
| 60 | Mazapa de Madero | 0.33913 | 0.08729 |

| No. | MUNICIPIO | COEFICIENTES 2011 | |
|-----|----------------------------|-------------------|------------|
| | | 2007 | EXCEDENTES |
| 61 | Mazatán | 0.60965 | 0.31388 |
| 62 | Metapa | 0.34592 | 0.07294 |
| 63 | Mitontic | 0.36019 | 0.23518 |
| 64 | Montecristo de Guerrero | 0.25086 | 0.11584 |
| 65 | Motozintla | 0.98714 | 0.82549 |
| 66 | Nicolás Ruiz | 0.28993 | 0.06524 |
| 67 | Ocosingo | 1.84287 | 2.97750 |
| 68 | Ocoatepec | 0.37460 | 0.26262 |
| 69 | Ocozacoautla de Espinosa | 1.13528 | 1.22932 |
| 70 | Ostuacán | 0.54143 | 0.29849 |
| 71 | Osumacinta | 0.26642 | 0.10218 |
| 72 | Oxchuc | 0.58422 | 0.83857 |
| 73 | Palenque | 2.14904 | 1.66952 |
| 74 | Pantelhó | 0.42731 | 0.35918 |
| 75 | Pantepec | 0.37496 | 0.58004 |
| 76 | Pichucalco | 1.01736 | 0.54483 |
| 77 | Pijijiapan | 1.04061 | 0.88366 |
| 78 | Pueblo Nuevo Solistahuacán | 0.53370 | 0.63472 |
| 79 | Rayón | 0.34645 | 0.16187 |
| 80 | Reforma | 1.00952 | 1.06343 |
| 81 | Sabanilla | 0.54177 | 0.52820 |
| 82 | Salto de Agua | 0.99573 | 0.88145 |
| 83 | San Andrés Duraznal | 0.13683 | 0.07779 |
| 84 | San Cristóbal de Las Casas | 3.14855 | 3.18200 |
| 85 | San Fernando | 0.66269 | 0.49016 |
| 86 | San Juan Cancuc | 0.44012 | 0.39328 |
| 87 | San Lucas | 0.32564 | 0.07597 |
| 88 | Santiago El Pinar | 0.13205 | 0.10795 |
| 89 | Siltepec | 0.63233 | 0.61398 |
| 90 | Simojovel | 0.71041 | 0.44103 |
| 91 | Sitalá | 0.45156 | 0.16125 |
| 92 | Socoltenango | 0.46888 | 0.31254 |
| 93 | Solosuchiapa | 0.36181 | 0.46709 |
| 94 | Soyaló | 0.32297 | 0.18689 |

| No. | MUNICIPIO | COEFICIENTES 2011 | |
|-----|---------------------|-------------------|------------------|
| | | 2007 | EXCEDENTES |
| 95 | Suchiapa | 0.47144 | 0.42550 |
| 96 | Suchiate | 0.77908 | 0.47027 |
| 97 | Sunuapa | 0.31767 | 1.19230 |
| 98 | Tapachula | 7.72503 | 6.73608 |
| 99 | Tapalapa | 0.31644 | 0.13821 |
| 100 | Tapilula | 0.34787 | 0.18189 |
| 101 | Tecpatán | 0.69860 | 0.39574 |
| 102 | Tenejapa | 0.54912 | 1.07104 |
| 103 | Teopisca | 0.53718 | 0.62791 |
| 104 | Tila | 0.82390 | 1.06935 |
| 105 | Tonalá | 1.65937 | 1.28631 |
| 106 | Totolapa | 0.34412 | 0.15328 |
| 107 | Tumbalá | 0.61359 | 0.38930 |
| 108 | Tuxtla Gutiérrez | 16.26745 | 23.47143 |
| 109 | Tuxtla Chico | 0.75452 | 0.56088 |
| 110 | Tuzantán | 0.55240 | 0.57970 |
| 111 | Tzimol | 0.45460 | 0.17700 |
| 112 | Unión Juárez | 0.39653 | 0.29964 |
| 113 | Venustiano Carranza | 1.00443 | 0.79297 |
| 114 | Villa Comaltitlán | 0.73080 | 0.43911 |
| 115 | Villa Corzo | 1.13004 | 1.32293 |
| 116 | Villaflores | 1.61675 | 1.68477 |
| 117 | Yajalón | 0.81832 | 0.45221 |
| 118 | Zinacantán | 0.51369 | 0.51379 |
| | TOTAL | 100.00000 | 100.00000 |

Artículo Tercero.- Para la distribución y pago de las participaciones fiscales federales por Fondo de Fomento Municipal que corresponden a cada municipio, se aplicarán, los coeficientes derivados de la fórmula establecida en el artículo 278 A del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas, integrado por los coeficientes aplicados en el ejercicio 2007, para el pago de una parte equivalente a la recibida en ese mismo año, y el coeficiente derivado de la fórmula de distribución mencionada, en caso que hubieran montos excedentes a los recibidos por los municipios en el ejercicio 2007.

| No. | MUNICIPIO | COEFICIENTES 2011 | |
|-----|----------------------------|-------------------|------------|
| | | 2007 | EXCEDENTES |
| 1 | Acacoyagua | 0.30904 | 0.26302 |
| 2 | Acala | 0.44486 | 0.64316 |
| 3 | Acapetahua | 0.53898 | 0.44021 |
| 4 | Aldama | 0.14242 | |
| 5 | Altamirano | 0.42688 | 0.73641 |
| 6 | Amatán | 0.37521 | 0.40976 |
| 7 | Amatenango de la Frontera | 0.43370 | 0.25679 |
| 8 | Amatenango del Valle | 0.26056 | 0.37352 |
| 9 | Ángel Albino Corzo | 0.37180 | 0.62026 |
| 10 | Arriaga | 0.88321 | 0.80979 |
| 11 | Bejucal de Ocampo | 0.19138 | 0.13370 |
| 12 | Bella Vista | 0.34821 | 0.56573 |
| 13 | Benemérito de las Américas | 0.31928 | 0.44515 |
| 14 | Berriozábal | 0.61721 | 0.77497 |
| 15 | Bochil | 0.40669 | 0.47878 |
| 16 | Cacahoatán | 0.64116 | 1.00052 |
| 17 | Catazajá | 0.42206 | 0.32429 |
| 18 | Cintalapa | 1.37731 | 1.84889 |
| 19 | Coapilla | 0.31625 | 0.17096 |
| 20 | Comitán de Domínguez | 3.01941 | 2.77700 |
| 21 | Copainalá | 0.51005 | 0.39798 |
| 22 | Chalchihuitán | 0.28754 | 0.30917 |
| 23 | Chamula | 0.75287 | 1.35663 |
| 24 | Chanal | 0.23954 | 0.19959 |
| 25 | Chapultenango | 0.22232 | 0.15752 |
| 26 | Chenalhó | 0.40998 | 0.63186 |
| 27 | Chiapa de Corzo | 1.09285 | 1.71445 |
| 28 | Chiapilla | 0.19820 | 0.01844 |
| 29 | Chicoasén | 0.16407 | 0.00175 |
| 30 | Chicomuselo | 0.54900 | 0.57545 |
| 31 | Chilón | 1.06903 | 2.03902 |
| 32 | Bosque, El | 0.30169 | 0.39674 |
| 33 | Porvenir, El | 0.27888 | 0.25759 |
| 34 | Escuintla | 0.52951 | 0.70875 |
| 35 | Francisco León | 0.20928 | 0.14919 |

| No. | MUNICIPIO | COEFICIENTES 2011 | |
|-----|--------------------------|-------------------|------------|
| | | 2007 | EXCEDENTES |
| 36 | Frontera Comalapa | 0.78722 | 0.97376 |
| 37 | Frontera Hidalgo | 0.31112 | 0.20484 |
| 38 | Huehuetán | 0.62172 | 1.08655 |
| 39 | Huitiupán | 0.38463 | 0.41351 |
| 40 | Huixtán | 0.35080 | - |
| 41 | Huixtla | 1.00731 | 0.94202 |
| 42 | Ixhuatán | 0.24273 | 0.24337 |
| 43 | Ixtacomitán | 0.26880 | 0.19234 |
| 44 | Ixtapa | 0.36111 | 0.43045 |
| 45 | Ixtapangajoya | 0.21756 | 0.08416 |
| 46 | Jiquipilas | 0.67853 | 0.60562 |
| 47 | Jitotol | 0.29163 | 0.33968 |
| 48 | Juárez | 0.54932 | 0.32498 |
| 49 | Concordia, La | 0.67089 | 1.85008 |
| 50 | Grandeza, La | 0.20645 | 0.23537 |
| 51 | Independencia, La | 0.48012 | 0.84219 |
| 52 | Libertad, La | 0.23074 | 0.08661 |
| 53 | Margaritas, Las | 1.19890 | 2.46684 |
| 54 | Larráinzar | 0.30108 | 0.27788 |
| 55 | Rosas, Las | 0.46411 | 0.54957 |
| 56 | Trinitaria, La | 0.91927 | 1.39927 |
| 57 | Mapastepec | 0.71432 | 1.30896 |
| 58 | Maravilla Tenejapa | 0.25138 | 0.22713 |
| 59 | Marqués de Comillas | 0.24194 | 0.19314 |
| 60 | Mazapa de Madero | 0.20980 | 0.08954 |
| 61 | Mazatán | 0.54814 | 0.50551 |
| 62 | Metapa | 0.18867 | 0.14167 |
| 63 | Mitontic | 0.21551 | - |
| 64 | Montecristo de Guerrero | 0.21623 | 0.33917 |
| 65 | Motuzintla | 0.93599 | 2.20026 |
| 66 | Nicolás Ruiz | 0.16572 | 0.05444 |
| 67 | Ocosingo | 2.29918 | 4.26195 |
| 68 | Ocoatepec | 0.25046 | 0.20716 |
| 69 | Ocozacoautla de Espinosa | 1.37364 | 1.47600 |
| 70 | Ostuacán | 0.39192 | 0.25694 |
| 71 | Osumacinta | 0.15824 | 0.08282 |

| No. | MUNICIPIO | COEFICIENTES 2011 | |
|-----|----------------------------|-------------------|------------|
| | | 2007 | EXCEDENTES |
| 72 | Oxchuc | 0.56452 | 1.81651 |
| 73 | Palenque | 1.95712 | 2.37265 |
| 74 | Pantelhó | 0.32556 | 0.60532 |
| 75 | Pantepec | 0.25847 | 0.19779 |
| 76 | Pichucalco | 0.79605 | 0.58122 |
| 77 | Pijijiapan | 0.93223 | 1.08687 |
| 78 | Pueblo Nuevo Solistahuacán | 0.43349 | 0.54776 |
| 79 | Rayón | 0.22952 | 0.34698 |
| 80 | Reforma | 0.79872 | 0.72478 |
| 81 | Sabanilla | 0.41238 | 0.66917 |
| 82 | Salto de Agua | 0.84571 | 1.26388 |
| 83 | San Andrés Duraznal | 0.13034 | - |
| 84 | San Cristóbal de Las Casas | 3.57119 | 3.76026 |
| 85 | San Fernando | 0.52659 | 1.22710 |
| 86 | San Juan Cancuc | 0.34994 | 0.40859 |
| 87 | San Lucas | 0.21218 | 0.08917 |
| 88 | Santiago El Pinar | 0.12359 | - |
| 89 | Siltepec | 0.52388 | 0.50531 |
| 90 | Simojovel | 0.58839 | 0.66034 |
| 91 | Sitalá | 0.28544 | 0.21631 |
| 92 | Socoltenango | 0.33105 | 0.38057 |
| 93 | Solosuchiapa | 0.24652 | 0.21293 |
| 94 | Soyaló | 0.21418 | 0.18553 |
| 95 | Suchiapa | 0.32771 | 0.39647 |
| 96 | Suchiate | 0.63724 | 0.62741 |
| 97 | Sunuapa | 0.18628 | 0.05051 |
| 98 | Tapachula | 9.76972 | 6.92102 |
| 99 | Tapalapa | 0.19451 | 0.06276 |
| 100 | Tapilula | 0.25028 | 0.59038 |
| 101 | Tecpatán | 0.66833 | 0.70690 |
| 102 | Tenejapa | 0.49358 | 0.78143 |
| 103 | Teopisca | 0.45878 | 0.55226 |
| 104 | Tila | 0.80435 | 1.21015 |
| 105 | Tonalá | 1.50474 | 1.69543 |
| 106 | Totolapa | 0.21351 | 0.11858 |

| No. | MUNICIPIO | COEFICIENTES 2011 | |
|-----|---------------------|-------------------|------------------|
| | | 2007 | EXCEDENTES |
| 107 | Tumbalá | 0.49302 | 0.50871 |
| 108 | Tuxtla Gutiérrez | 24.75813 | 11.71980 |
| 109 | Tuxtla Chico | 0.75158 | 0.98874 |
| 110 | Tuzantán | 0.44281 | 0.59511 |
| 111 | Tzimol | 0.30036 | 0.28543 |
| 112 | Unión Juárez | 0.29582 | 0.25084 |
| 113 | Venustiano Carranza | 0.83509 | 1.14389 |
| 114 | Villa Comaltitlán | 0.61935 | 0.56237 |
| 115 | Villa Corzo | 1.06192 | 1.89481 |
| 116 | Villaflores | 1.75561 | 2.05314 |
| 117 | Yajalón | 0.69429 | 0.85748 |
| 118 | Zinacantán | 0.46032 | 0.68648 |
| | TOTAL | 100.000000 | 100.00000 |

Artículo Cuarto.- Para la distribución y pago de las participaciones fiscales federales por el Fondo Solidario Municipal; integrados por el Fondo de Fiscalización, Fondo de Extracción de Hidrocarburos, participaciones del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel y de impuestos locales a la venta final de los bienes gravados con el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que corresponden a cada municipio, se aplicará la siguiente tabla de coeficientes:

| No. | MUNICIPIO | COEFICIENTE |
|-----|---------------------------|-------------|
| | | 2011 |
| 1 | Acacoyagua | 0.05119 |
| 2 | Acala | 0.09085 |
| 3 | Acapetahua | 0.08442 |
| 4 | Aldama | 0.40704 |
| 5 | Altamirano | 0.08638 |
| 6 | Amatán | 1.46483 |
| 7 | Amatenango de la Frontera | 0.08855 |
| 8 | Amatenango del Valle | 0.67887 |
| 9 | Ángel Albino Corzo | 0.10091 |
| 10 | Arriaga | 0.13476 |
| 11 | Bejucal de Ocampo | 0.43395 |
| 12 | Bella Vista | 0.06132 |

| No. | MUNICIPIO | COEFICIENTE |
|-----|----------------------------|-------------|
| 13 | Benemérito de las Américas | 0.93013 |
| 14 | Berriozábal | 0.11823 |
| 15 | Bochil | 0.09239 |
| 16 | Cacahoatán | 0.14315 |
| 17 | Catazajá | 0.05547 |
| 18 | Cintalapa | 0.25737 |
| 19 | Coapilla | 0.02684 |
| 20 | Comitán de Domínguez | 0.42365 |
| 21 | Copainalá | 0.07077 |
| 22 | Chalchihuitán | 1.08634 |
| 23 | Chamula | 5.08700 |
| 24 | Chanal | 0.64695 |
| 25 | Chapultenango | 0.02489 |
| 26 | Chenalhó | 2.37365 |
| 27 | Chiapa de Corzo | 0.25697 |
| 28 | Chiapilla | 0.01732 |
| 29 | Chicoasén | 0.01786 |
| 30 | Chicomuselo | 0.09873 |
| 31 | Chilón | 7.92177 |
| 32 | Bosque, El | 0.95654 |
| 33 | Porvenir, El | 0.80781 |
| 34 | Escuintla | 0.09560 |
| 35 | Francisco León | 0.47320 |
| 36 | Frontera Comalapa | 0.20117 |
| 37 | Frontera Hidalgo | 0.03809 |
| 38 | Huehuetán | 0.10638 |
| 39 | Huitiupán | 1.46732 |
| 40 | Huixtán | 1.33306 |
| 41 | Huixtla | 0.16753 |
| 42 | Ixhuatán | 0.03051 |
| 43 | Ixtacomitán | 0.03387 |
| 44 | Ixtapa | 0.07583 |
| 45 | Ixtapangajoya | 0.31904 |
| 46 | Jiquipilas | 0.12518 |
| 47 | Jitotol | 0.05242 |
| 48 | Juárez | 0.07048 |
| 49 | Concordia, La | 2.53401 |
| 50 | Grandeza, La | 0.02349 |

| No. | MUNICIPIO | COEFICIENTE |
|-----|----------------------------|-------------|
| 51 | Independencia, La | 0.12910 |
| 52 | Libertad, La | 0.01847 |
| 53 | Margaritas, Las | 6.19940 |
| 54 | Larráinzar | 1.26539 |
| 55 | Rosas, Las | 1.54555 |
| 56 | Trinitaria, La | 0.21108 |
| 57 | Mapastepec | 0.13257 |
| 58 | Maravilla Tenejapa | 0.78768 |
| 59 | Marqués de Comillas | 0.58986 |
| 60 | Mazapa de Madero | 0.02391 |
| 61 | Mazatán | 0.08391 |
| 62 | Metapa | 0.01679 |
| 63 | Mitontic | 0.67596 |
| 64 | Montecristo de Guerrero | 0.41380 |
| 65 | Motuzintla | 0.20304 |
| 66 | Nicolás Ruiz | 0.27287 |
| 67 | Ocosingo | 11.61825 |
| 68 | Ocotepec | 0.77851 |
| 69 | Ocozocoautla de Espinosa | 0.25303 |
| 70 | Ostuacán | 1.03659 |
| 71 | Osumacinta | 0.01202 |
| 72 | Oxchuc | 3.01228 |
| 73 | Palenque | 0.34235 |
| 74 | Pantelhó | 1.60934 |
| 75 | Pantepec | 0.67325 |
| 76 | Pichucalco | 0.10335 |
| 77 | Pijijiapan | 0.16224 |
| 78 | Pueblo Nuevo Solistahuacán | 1.82510 |
| 79 | Rayón | 0.02783 |
| 80 | Reforma | 0.12192 |
| 81 | Sabanilla | 1.70135 |
| 82 | Salto de Agua | 4.04808 |
| 83 | San Andrés Duraznal | 0.22536 |
| 84 | San Cristóbal de Las Casas | 0.58156 |
| 85 | San Fernando | 0.10321 |
| 86 | San Juan Cancuc | 1.89909 |
| 87 | San Lucas | 0.40861 |
| 88 | Santiago El Pinar | 0.23304 |

| No. | MUNICIPIO | COEFICIENTE |
|-----|---------------------|------------------|
| 89 | Siltepec | 2.39780 |
| 90 | Simojovel | 2.20273 |
| 91 | Sitalá | 1.03605 |
| 92 | Socoltenango | 0.05550 |
| 93 | Solosuchiapa | 0.02760 |
| 94 | Soyaló | 0.03093 |
| 95 | Suchiapa | 0.06430 |
| 96 | Suchiate | 0.11521 |
| 97 | Sunuapa | 0.00729 |
| 98 | Tapachula | 0.98669 |
| 99 | Tapalapa | 0.01372 |
| 100 | Tapilula | 0.03471 |
| 101 | Tecpatán | 0.13116 |
| 102 | Tenejapa | 2.65850 |
| 103 | Teopisca | 2.07893 |
| 104 | Tila | 4.36049 |
| 105 | Tonalá | 0.27431 |
| 106 | Totolapa | 0.40426 |
| 107 | Tumbalá | 2.18580 |
| 108 | Tuxtla Gutiérrez | 1.75844 |
| 109 | Tuxtla Chico | 0.11914 |
| 110 | Tuzantán | 0.08531 |
| 111 | Tzimol | 0.04457 |
| 112 | Unión Juárez | 0.04702 |
| 113 | Venustiano Carranza | 0.19856 |
| 114 | Villa Comaltitlán | 0.09228 |
| 115 | Villa Corzo | 0.23692 |
| 116 | Villaflores | 0.32499 |
| 117 | Yajalón | 0.10990 |
| 118 | Zinacantán | 2.32704 |
| | TOTAL | 100.00000 |

Artículo Quinto.- Para la distribución y pago de las participaciones fiscales federales por Fondo de Compensación, que corresponden a cada municipio se aplicará la siguiente tabla de coeficientes:

| No. | MUNICIPIO | COEFICIENTE 2011 |
|-----|----------------------------|---------------------|
| 1 | Acacoyagua | 0.23890 |
| 2 | Acala | 0.42395 |
| 3 | Acapetahua | 0.39398 |
| 4 | Aldama | 0.21760 |
| 5 | Altamirano | 0.40311 |
| 6 | Amatán | 0.81294 |
| 7 | Amatenango de la Frontera | 0.41324 |
| 8 | Amatenango del Valle | 0.36779 |
| 9 | Ángel Albino Corzo | 0.47090 |
| 10 | Arriaga | 0.62887 |
| 11 | Bejucal de Ocampo | 0.25281 |
| 12 | Bella Vista | 0.28618 |
| 13 | Benemérito de las Américas | 0.55755 |
| 14 | Berriozábal | 0.55176 |
| 15 | Bochil | 0.43117 |
| 16 | Cacahoatán | 0.66805 |
| 17 | Catazajá | 0.25884 |
| 18 | Cintalapa | 1.20107 |

| No. | MUNICIPIO | COEFICIENTE 2011 |
|-----|----------------------|---------------------|
| 19 | Coapilla | 0.12523 |
| 20 | Comitán de Domínguez | 1.97706 |
| 21 | Copainalá | 0.33027 |
| 22 | Chalchihuitán | 0.58378 |
| 23 | Chamula | 2.80643 |
| 24 | Chanal | 0.36473 |
| 25 | Chapultenango | 0.11615 |
| 26 | Chenalhó | 1.31683 |
| 27 | Chiapa de Corzo | 1.19918 |
| 28 | Chiapilla | 0.08082 |
| 29 | Chicoasén | 0.08335 |
| 30 | Chicomuselo | 0.46075 |
| 31 | Chilón | 4.24132 |
| 32 | Bosque, El | 0.56264 |
| 33 | Porvenir, El | 0.47848 |
| 34 | Escuintla | 0.44614 |
| 35 | Francisco León | 0.26428 |
| 36 | Frontera Comalapa | 0.93878 |

| No. | MUNICIPIO | COEFICIENTE 2011 |
|-----|-------------------|---------------------|
| 37 | Frontera Hidalgo | 0.17774 |
| 38 | Huehuetán | 0.49645 |
| 39 | Huitiupán | 0.82061 |
| 40 | Huixtán | 0.75711 |
| 41 | Huixtla | 0.78182 |
| 42 | Ixhucatán | 0.14240 |
| 43 | Ixtacomitán | 0.15808 |
| 44 | Ixtapa | 0.35388 |
| 45 | Ixtapangajoya | 0.18661 |
| 46 | Jiquipilas | 0.58418 |
| 47 | Jitotol | 0.24464 |
| 48 | Juárez | 0.32890 |
| 49 | Concordia, La | 1.50004 |
| 50 | Grandeza, La | 0.10961 |
| 51 | Independencia, La | 0.60244 |
| 52 | Libertad, La | 0.08618 |
| 53 | Margaritas, Las | 3.67060 |
| 54 | Larráinzar | 0.70763 |

| No. | MUNICIPIO | COEFICIENTE 2011 |
|-----|--------------------------|---------------------|
| 55 | Rosas, Las | 0.92179 |
| 56 | Trinitaria, La | 0.98503 |
| 57 | Mapastepec | 0.61865 |
| 58 | Maravilla Tenejapa | 0.44237 |
| 59 | Marqués de Comillas | 0.33686 |
| 60 | Mazapa de Madero | 0.11160 |
| 61 | Mazatán | 0.39157 |
| 62 | Metapa | 0.07836 |
| 63 | Mitontic | 0.37484 |
| 64 | Montecristo de Guerrero | 0.24417 |
| 65 | Motuzintla | 0.94750 |
| 66 | Nicolás Ruiz | 0.15561 |
| 67 | Ocosingo | 6.66682 |
| 68 | Ocotepec | 0.43366 |
| 69 | Ocozocoautla de Espinosa | 1.18082 |
| 70 | Ostuacán | 0.61290 |
| 71 | Osumacinta | 0.05609 |
| 72 | Oxchuc | 1.68744 |

| No. | MUNICIPIO | COEFICIENTE 2011 |
|-----|----------------------------|---------------------|
| 73 | Palenque | 1.59763 |
| 74 | Pantelhó | 0.85778 |
| 75 | Pantepec | 0.38508 |
| 76 | Pichucalco | 0.48232 |
| 77 | Pijijiapan. | 0.75714 |
| 78 | Pueblo Nuevo Solistahuacán | 1.06360 |
| 79 | Rayón | 0.12986 |
| 80 | Reforma | 0.56894 |
| 81 | Sabanilla | 0.95728 |
| 82 | Salto de Agua | 2.23573 |
| 83 | San Andrés Duraznal | 0.12694 |
| 84 | San Cristóbal de Las Casas | 2.71394 |
| 85 | San Fernando | 0.48167 |
| 86 | San Juan Cancuc | 1.04562 |
| 87 | San Lucas | 0.23341 |
| 88 | Santiago El Pinar | 0.12526 |
| 89 | Siltepec | 1.38689 |
| 90 | Simojovel | 1.26650 |

| No. | MUNICIPIO | COEFICIENTE 2011 |
|-----|------------------|---------------------|
| 91 | Sitalá | 0.52008 |
| 92 | Socoltenango | 0.25899 |
| 93 | Solosuchiapa | 0.12880 |
| 94 | Soyaló | 0.14432 |
| 95 | Suchiapa | 0.30009 |
| 96 | Suchiate | 0.53764 |
| 97 | Sunuapa | 0.03404 |
| 98 | Tapachula | 4.60454 |
| 99 | Tapalapa | 0.06404 |
| 100 | Tapilula | 0.16196 |
| 101 | Tecpatán | 0.61210 |
| 102 | Tenejapa | 1.50836 |
| 103 | Teopisca | 1.22155 |
| 104 | Tila | 2.49105 |
| 105 | Tonalá | 1.28011 |
| 106 | Totolapa | 0.23068 |
| 107 | Tumbalá | 1.20676 |
| 108 | Tuxtla Gutiérrez | 8.20606 |

| No. | MUNICIPIO | COEFICIENTE 2011 |
|-----|-------------------|---------------------|
| 109 | Tuxtla Chico | 0.55598 |
| 110 | Tuzantán | 0.39809 |
| 111 | Tzimol | 0.20799 |
| 112 | Unión Juárez | 0.21943 |
| 114 | Villa Comaltitlán | 0.43065 |
| 115 | Villa Corzo | 1.10563 |
| 116 | Villaflores | 1.51663 |
| 117 | Yajalón | 0.51287 |
| 118 | Zinacantán | 1.28942 |
| | TOTAL | 100.00000 |

Artículo Sexto.- El pago de las participaciones que correspondan a cada municipio, lo hará el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo Séptimo.- El ejercicio y convenios derivados de este Decreto, quedan sujetos a las facultades que en la materia tenga el Honorable Congreso del Estado.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2011.

Artículo Segundo.- Se abroga el Decreto número 060, publicado en Periódico Oficial No. 208 Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2009.

Artículo Tercero.- El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil diez.-
 D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Javín Guzmán Vilchis.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León.- Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 019

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 019

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que la fracción I del artículo 29, de la Constitución Política local, faculta al Honorable Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquéllas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Se reubican los artículos que contenían los servicios de expedición de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, así como los servicios en materia catastral, ubicándolos en el apartado que en términos de la última reforma a la Ley Orgánica le corresponden.

En materia de servicios catastrales, derivado de que actualmente se cuenta con orthofotos digitales en distintos puntos de la geografía chiapaneca, resulta pertinente agregar este servicio, toda vez que ahora es solicitado por distintas dependencias de la Administración Pública Centralizada, que utilizan la información en distintas aplicaciones. Asimismo, se incluye el servicio de replanteo de un geodésico, ya que este servicio es utilizado para la liberación de derecho de vía que realiza el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

Derivado de la adición realizada en la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas, en la cual se contempla llevar el registro de topógrafos, en el presente Decreto se incluye en el cobro por los servicios de registro que prestará la Dirección de Catastro Urbano y Rural.

Así también, con relación al apartado de los servicios que presta la Secretaría de Transportes del Estado, se precisa la redacción con la finalidad establecer de forma clara y precisa quienes se encuentran obligados al pago de derechos por los servicios que presta esa Secretaría, lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transportes del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la educación obligatoria es hasta el nivel secundaria, por tal motivo en todo el territorio mexicano están armonizados los planes de estudios, así como el curricular de materias, en razón de ello este nivel no es susceptible de revalidarse; por lo que en lo tocante a los servicios que presta la Secretaría de Educación, se suprime el concepto de revalidación de estudios tipo básico.

Por otra parte, en lo que respecta a los servicios de seguridad privada, se incluye el cobro de servicios por día con finalidad de que los solicitantes del mismo, no estén obligados a contratarlos por periódico de treinta días o que necesariamente su contratación sea a principio de mes.

Asimismo se modifica la denominación del Capítulo XII, de la Ley, atendiendo al cambio en la denominación de la Secretaría de Medio Ambiente y Vivienda, por la de Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda e Historia Natural mediante Decreto No. 232, publicado en el Periódico Oficial número 233. Por otra parte, se adicionan once nuevos servicios, referentes a la actualización de la licencia de funcionamiento de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera, refrendo anual de registro de generadores de residuos no peligrosos, expedición de opiniones técnicas, servicio de análisis fisicoquímicos, metales pesados, cromatográficos, microbiológicos y barrido de cromatográfico.

Lo anterior derivado de que los establecimientos industriales o artesanales que elaboran ladrillos, cerámica o análogos establecidos dentro del territorio del Estado, que generen, almacenen o emitan olores, humos, polvos, gases y partículas sólidas o líquidas a la atmósfera tienen vigencia indefinida; sin embargo, en el caso de que estas empresas cambien de domicilio, denominación o razón social, instalaciones, procesos de producción, uso de combustibles o cualquier cambio de actividades que desarrollen, no está previsto en la Ley Estatal de Derechos, el cobro por la actualización de la referida licencia, así pues, ya que esta situación actualmente se genera en la entidad, la autoridad ambiental debe realizar visitas de verificación para evaluar y dictaminar lo conducente.

Por otro lado, en materia de residuos sólidos no peligrosos, se prevé que la Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda e Historia Natural, regula todas las fuentes fijas (industrias, comercios, servicios y agropecuarios), que generan residuos no peligrosos al ambiente, provenientes de los procesos de transformación, con el fin de propiciar el desarrollo sustentable por medio de la regulación, de la generación y la gestión integral para controlar el almacenamiento, manejo, tratamiento, disposición final y con ello evitar verter residuos en lugares públicos, lotes baldíos, barracas, cañadas, redes de drenaje, cableado eléctrico o telefónico, instalaciones de gas, cuerpos de agua, cavidades subterráneas y áreas naturales protegidas, así como incinerar residuos a cielo abierto, utilizarlos en calderas u otros equipos de combustión o dar tratamiento a residuos de manejo especial sin autorización correspondiente.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Derechos

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman la fracción I, del artículo 12; la fracción XIX, del artículo 13; las fracciones I, II, III y IV del artículo 30; las fracciones V, VI, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV, del artículo 33; las fracciones I, III; IV, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XVIII y XIX, del artículo 33 A; el artículo 33 B; la fracción XXII, del artículo 34; el párrafo primero, del artículo 44; el artículo 45; así como la denominación de los Capítulos XII y XIII, para quedar como Derechos por Servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda e Historia Natural y Derechos por servicios que presta el Tribunal Superior de Justicia del Estado, todos de la Ley Estatal de Derechos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan la fracción XVII, al artículo 16; los artículos 16 A; 16 B; 16 C; 16 D; 16 E; y 18 B; la fracción X, al artículo 19; el artículo 32 B; las fracciones XXIV y XXV, al artículo 34; las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV, al artículo 44, así como la Sección Quinta al Capítulo V, todos de la Ley Estatal de Derechos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan los artículos 20 A; 20 B; 21; 22; 23; la fracción IV, del artículo 25, la fracción VII, del artículo 33; las fracciones VII, XIII y XV, del artículo 33 A; las fracciones III y VIII, del artículo 34; el artículo 37; la fracción VII, del artículo 48, así como la Sección Tercera del Capítulo III, todos de la Ley Estatal de Derechos.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de los artículos precedentes, se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Estatal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 12.- Por los servicios...

| SERVICIO | TARIFA S.M.D.V.E. |
|---|------------------------------|
| I. Registro de nacimiento de mayores de 1 año a menores de 18 años en oficialía, registro de nacimiento por adopción plena o anotación por adopción simple. | 2.5 |
| II. A la XXIV... | ... |
| El registro... | |

Únicamente realizarán el pago de 0.5 salarios tratándose de la expedición de la primera certificada de nacimiento, siempre y cuando ésta se solicite de manera conjunta y se pague con el registro de nacimiento; también aplicará la referida tarifa en los casos de excepción de pago que establece el presente artículo, siempre y cuando se compruebe que se está llevando a cabo el registro de nacimiento en ese mismo acto.

Artículo 13.- Por los servicios...

| SERVICIO | TARIFA S.M.D.V.E. |
|--|------------------------------|
| I. A la XVIII... | ... |
| XIX.- Por la inscripción de los documentos en que consten los actos que a continuación se señalan: | |

- a) Actos, contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas por los que se constituya un fraccionamiento, se lotifique, relotifique, divida o subdivida un inmueble, por cada lote. 8.00
- b) Fusión, por cada lote. 10.0
- c) Constitución del régimen de propiedad en condominio, por cada unidad privativa. 8.0

XX. A la XXXVII. ...

Artículo 16.- Los derechos que se cobren por los servicios que preste la Dirección de Archivo General y Notarías, se sujetarán por cada uno de los conceptos o servicios siguientes:

| SERVICIO | TARIFA S.M.D.V.E. |
|--|----------------------|
| I. A la XVI... | |
| XVII.- Registro de poderes que realicen los notarios públicos. | 3.0 |

**Sección Cuarta
Derechos por los Servicios que presta la Dirección de
Catastro Urbano y Rural**

Artículo 16 A.- Las personas físicas o morales que constituyan fraccionamientos, Régimen de Propiedad en condominio o predios resultantes de la regularización de la tenencia de la tierra, pagarán derechos por registro y expedición de cédula catastral, por cada lote de área vendible de fraccionamiento o unidad de propiedad en condominio o regularización; en la forma siguiente:

| CLASIFICACIÓN | TARIFA S.M.D.V.E. |
|---|----------------------|
| I. Habitacionales urbanos de interés social, de tipo popular, campestres y granjas de explotación agropecuaria, condominios horizontales y verticales de tipo interés social o popular. | 6.0 |
| II. Habitacionales urbanos tipo medio, industriales e industriales de tipo selectivo. | 8.0 |
| III. Habitacionales urbanos de primera, horizontal y vertical tipo residencial. | 14.0 |
| IV. Colonias, barrios o asentamientos humanos regularizados por los municipios o las dependencias facultadas. | 2.0 |

Artículo 16 B.- Por los servicios que presta la Dirección de Catastro Urbano y Rural, se causarán y pagarán por cada uno, los siguientes derechos:

| CLASIFICACIÓN | TARIFA S.M.D.V.E. |
|---|------------------------------|
| I.- Por la expedición de la Cédula – Avalúo Catastral: | |
| Valor del inmueble: | |
| a). De \$00,001 hasta \$ 50,000. | 8.0 |
| b). De \$50,001 hasta \$ 100,000. | 9.0 |
| c). De \$100,001 hasta \$ 200,000. | 13.0 |
| d). De \$200,001 hasta \$ 300,000. | 18.0 |
| e). De \$300,001 hasta \$ 400,000. | 25.0 |
| f). De \$400,001 hasta \$ 500,000. | 32.0 |
| g). De \$500,001 hasta \$ 1, 000,000. | 40.0 |
| h). De \$1, 000,001 hasta \$ 5, 000,000. | 60.0 |
| i). De \$ 5, 000,001 en adelante. | 80.0 |
| II. Expedición de cédula catastral, por predio: | |
| a) Tratándose de predios de interés social. | 2.0 |
| b) En los demás casos. | 3.0 |
| III. Por la verificación de avalúos efectuados por peritos autorizados por la Secretaría de Hacienda; de conformidad con el valor del inmueble objeto del avalúo, de acuerdo a lo siguiente: | |
| a) De \$00.001.00 hasta \$ 100,000 | 4.0 |
| b) De \$100,001 hasta \$ 200,000 | 8.0 |
| c) De \$200,001 hasta \$ 300,000 | 12.0 |
| d) De \$300,001 hasta \$ 400,000 | 16.0 |
| e) De \$400,001 hasta \$ 500,000 | 20.0 |

| | |
|--------------------------------------|-------|
| f) De \$500,001 hasta \$ 600,000 | 24.0 |
| g) De \$600,001 hasta \$800,000 | 32.0 |
| h) De \$800,001 hasta \$1'000,000 | 40.0 |
| i) De \$1'000,001 hasta \$1'500,000 | 60.0 |
| j) De \$1'500,001 hasta \$2'000,000 | 80.0 |
| k) De \$2'000,001 hasta \$2'500,000 | 101.0 |
| l) De \$2'500,001 hasta \$3'000,000 | 121.0 |
| m) De \$3'000,001 hasta \$3'500,000 | 141.0 |
| n) De \$3'500,001 hasta \$4'000,000 | 161.0 |
| o) De 4,000,001 hasta \$5'000,000 | 202.0 |
| p) De \$5'000,001 hasta \$10'000,000 | 242.0 |
| q) De \$10'000,001 en adelante. | 500.0 |

El pago de este Derecho deberá ser enterado antes de la presentación del avalúo ante las autoridades catastrales.

IV. Expedición de constancias y reportes catastrales, por predio:

| | |
|---|-----|
| a) De medidas y colindancias. | 5.0 |
| b) De registro de datos catastrales. | 3.0 |
| c) De reporte catastral generado por el sistema de gestión catastral. | 2.0 |

V. Búsquedas catastrales, por predio:

| | |
|--|-----|
| a) Por búsqueda en el sistema de gestión catastral. | 3.0 |
| b) Por búsqueda de documentos, que sean competencia de esta Dirección y que obren en sus archivos. | 4.0 |

VI. Expedición de copias simples de documentos con los que se registró catastralmente un predio, por cada predio, en fotostática, hasta 20 hojas.

Por hoja adicional se cobrarán \$3.00

| | |
|---|-------|
| Por certificación de los documentos a que se refiere está fracción, hasta 20 hojas. | 2.5 |
| Por hoja certificada adicional se pagará \$5.00. | 6.5 |
| VII. Expedición de plano catastral de predio urbano que figure en el registro gráfico a escala solicitada, con medidas y colindancias: | |
| En tamaño carta u oficio. | 4.0 |
| VIII. Expedición de plano catastral, con información general y en niveles de información específica de localidades, impresos por decímetro cuadrado: | |
| a) A nivel manzana que figure en el registro gráfico. | 0.3 |
| b) Temáticos cartográficos especiales, impresos con niveles de información extra. | 0.1 |
| IX. Certificación de planos topográficos presentados incluyendo verificación de campo: | |
| a) Hasta cinco hectáreas. | 13.0 |
| b) Mayor de cinco hasta diez hectáreas. | 25.0 |
| c) Por cada hectárea o fracción adicional, después de diez. | 1.0 |
| X. Levantamiento con equipo topográfico y elaboración de planos correspondientes: | |
| a) Hasta una hectárea. | 15.0 |
| b) Mayor de una hasta cinco hectáreas. | 30.0 |
| c) Mayor de cinco hasta diez hectáreas. | 40.0 |
| d) Mayor de diez hasta veinte hectáreas. | 60.0 |
| e) Mayor de veinte hasta cuarenta hectáreas. | 100.0 |
| f) Mayor de cuarenta, se cobrará por hectárea o fracción adicional. | 3.0 |
| El levantamiento con curvas de nivel implicará un costo adicional del 50%. | |

Los gastos de traslado y estancia del personal corren a cargo del solicitante del levantamiento, el personal que ejecuta el trabajo no realiza las labores de limpia de callejones o linderos.

| | | |
|------------|---|-------|
| XI. | Deslinde catastral y elaboración de planos correspondientes: | |
| | a) Hasta una hectárea. | 30.0 |
| | b) Mayor de una hasta cinco hectáreas. | 40.0 |
| | c) Mayor de cinco hasta diez hectáreas. | 60.0 |
| | d) Mayor de diez hasta veinte hectáreas. | 75.0 |
| | e) Mayor de veinte hasta cuarenta hectáreas. | 150.0 |
| | f) Mayor de cuarenta, se cobrará por hectárea o fracción adicional. | 5.0 |

Los gastos de traslado y estancia del personal corren a cargo del solicitante del levantamiento, el personal que ejecuta el trabajo no realiza las labores de limpia de callejones o linderos.

| | | |
|--------------|---|------|
| XII. | Información de coordenadas geográficas de puntos monumentados de la red geodésica estatal por punto, así como la lectura de las estaciones base para corrección diferencial GPS en forma digital por hora. | 2.0 |
| XIII. | Establecimiento de puntos monumentados GPS, por punto, sin incluir la construcción del monumento. | 20.0 |
| XIV. | Por registro catastral de fusión de predios y expedición de cédula catastral: | |
| | a) Urbano: | |
| | 1. De dos hasta cinco. | 8.0 |
| | 2. De seis en adelante. | 20.0 |
| | b) Rústico, por cada predio fusionado. | 2.0 |
| XV. | Por registro de cada lote resultante de la subdivisión de un predio y expedición de cédula catastral. | 6.0 |
| XVI. | Por registro y expedición de cédula catastral de predios con estudio técnico. | 3.0 |

| | |
|--|-------|
| XVII. Captura gráfica digital (vectorización) en 2d de información no contenida en archivos catastrales sobre levantamientos topográficos: | |
| a) Plano topográfico a color de poligonales, curvas de nivel y temáticos. | 10.0 |
| b) Plano topográfico blanco y negro de poligonales, curvas de nivel y temáticos. | 6.0 |
| c) Respaldo magnético en formato gráfico DGN. | 25.0 |
| XVIII. Captura gráfica digital (vectorización) en 2d de información no contenida en archivos catastrales de colonias y fraccionamientos: | |
| a) Respaldo en CD magnético con características estandarizadas en niveles de información y en formato gráfico DGN. | 37.0 |
| XIX. Impresiones de captura gráfica digital en 2d de información no contenida en archivos catastrales de fraccionamientos y colonias. | |
| a) Impresiones a escalas solicitadas en blanco y negro o en color estandarizado, hasta tamaño doble legal. | 2.0 |
| b) Expedición de planos en blanco y negro o a color estándar, por decímetro cuadrado. | 0.15 |
| XX. Conversión de formatos gráficos de lectura cartográfica a específicos por DGN A, DXF A o DWG A. | 4.5 |
| XXI. Levantamiento y proceso para cálculo de coordenadas en proyección UTM de puntos de apoyo terrestre, (estos precios varían en función de la distancia que exista entre la estación base y el punto de control terrestre en cuestión): | |
| a) Local. | 20.0 |
| b) Foráneo. | 56.0 |
| XXII. Escaneo fotogramétrico (resolución 25 Mb, archivo de 80Mb, quemado en CD): fotografía. | 8.0 |
| XXIII. Armado de modelos, orientación absoluta y relativa, restitución, conversión de archivos 3d, 2d, claves de niveles y limpieza topológica por modelo (2 Km2). | 202.0 |

| | | |
|----------------|--|-------|
| XXIV. | Impresión de Orthofoto en papel bond. | |
| | a) 1 (uno) metro cuadrado de cubrimiento cartográfico | 0.01 |
| | El tamaño de la hoja de impresión de este Derecho, queda a juicio de la Autoridad Catastral. | |
| XXV. | Por impresión de padrones o fichas de datos catastrales que contengan información catastral de predios urbanos o rústicos en medios magnéticos o impresos, siempre y cuando sea mayor de cinco predios, por registro, a solicitud de personas físicas o morales. | 0.5 |
| XXVI. | Dictamen de Avalúo Catastral. | 10.0 |
| XXVII. | Modelo Digital de elevación y terreno de formato digital (1 Km2) | 23.0 |
| XXVIII. | Línea base de control GPS modo estático (Línea de Control Azimutal). Entrega de un informe ejecutivo escrito de las coordenadas resultantes del levantamiento. | |
| | a) Levantamiento Foráneo. | 100.0 |
| | b) Levantamiento Local. | 80.0 |
| | Este servicio no incluye los gastos por traslado y estancia del personal mismos que correrán por cuenta del solicitante del servicio, el personal no realiza labores de limpieza de callejones o linderos ni la construcción del monumento. | |
| XXIX. | Punto de levantamiento Geodésico con receptor GPS en modo RTK (cinemática-tiempo real). Local y Foráneo. Entregando un informe ejecutivo escrito de las coordenadas resultantes del levantamiento. | |
| | a) Foráneo. | 40.0 |
| | b) Local. | 20.0 |
| | Este servicio no incluye los gastos por traslado y estancia del personal mismos que correrán por cuenta del solicitante del servicio, el personal no realiza labores de limpieza de callejones o linderos ni la construcción del monumento. | |
| XXX. | Replanteo de un punto geodésico con equipos GPS, incluyendo el levantamiento y proceso para cálculo de coordenadas en proyección UTM de puntos de apoyo terrestre. Local y Foráneo. En- | |

trega de informe ejecutivo escrito de las coordenadas resultantes del levantamiento, verificación del expediente técnico proporcionado por el contribuyente, ubicación del control terrestre para ser utilizado en la fase inicial del replanteo, verificación del inicio de los trabajos, conversión y/o transformación de coordenadas en el sistema WGS84, calibración de coordenadas y líneas para el inicio de replanteo, verificación de coordenadas replanteadas.

a) Foráneo 100.0

b) Local. 80.0

Este servicio no incluye los gastos por traslado y estancia del personal del mismo que correrán por cuenta del solicitante del servicio, el personal no realiza labores de limpia de callejones o linderos ni la construcción del monumento.

Artículo 16 C.- Por los servicios relacionados con la propiedad inmobiliaria municipal que administre el Estado, se causarán y pagarán por cada uno, los siguientes derechos:

| SERVICIO | TARIFA S.M.D.V.E. |
|---|----------------------|
| I. Certificación del último pago predial de los municipios que administra el Estado; expedición de constancias incluyendo la búsqueda de comprobantes de pagos en materia inmobiliaria municipal. | 1.5 |
| II. Certificado de no adeudo predial en municipios que administra el Estado. | 2.0 |

Artículo 16 D.- Por autorización y registro de licencias para peritos valuadores causarán los derechos por cada especialidad de la siguiente forma:

| SERVICIO | TARIFA S.M.D.V.E. |
|---|----------------------|
| I. Registro definitivo en todas las especialidades. | 60.0 |
| II. Registro provisional en todas las especialidades. | 35.0 |
| III. Revalidación anual del registro en todas las especialidades. | 50.0 |
| IV. Aplicación de examen a aspirantes a perito valuator. | 8.0 |

Artículo 16 E.- Para el registro en el padrón de Catastro Urbano y Rural del Estado, como Ingeniero topógrafo en cualquiera de sus especialidades así como Ingenieros en Geomática para realizar levantamientos topográficos con fines catastrales, causarán los siguientes derechos:

| CLASIFICACIÓN | TARIFA S.M.D.V.E. |
|--|----------------------|
| I. Registro por 1 (uno) año. | 60.0 |
| II. Revalidación anual del registro. | 50.0 |
| III. Aplicación de examen a aspirantes para estar inscritos en el padrón de profesionistas especializados en materia de levantamientos topográficos catastrales. | 80.0 |

Artículo 18 B.- Quienes cuenten con establecimientos que tengan como actividad la venta de bebidas alcohólicas deberán obtener las constancias de inscripción y funcionamiento que para tales efectos expida la Secretaría de Hacienda, mismos que se causarán y pagarán por cada uno los servicios:

| SERVICIO | TARIFA S.M.D.V.E. |
|--|----------------------|
| I. Por la expedición de la constancia de funcionamiento del establecimiento que tenga como actividad la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, al copeo y licencias para giros eventuales o eventos públicos en una sola ocasión, en salones de baile y/o salones de fiesta. | 125.0 |
| II. Por la expedición de la constancia de funcionamiento del establecimiento que tenga como actividad la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, al copeo para giros eventuales o eventos públicos en una sola ocasión, salones de boxeo y lucha libre, espectáculos taurinos y ecuestres, lienzo charro, eventos musicales, palenques de gallos, espectáculos deportivos y ferias regionales. | 260.0 |
| III. Por la expedición de la constancia de inscripción del establecimiento que tenga como actividad la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado en agencias de distribución, establecimientos de almacenaje y venta de bebidas alcohólicas al mayoreo y fabricante o distribuidor mayoritario. | 325.0 |
| IV. Por la expedición de la constancia de inscripción del establecimiento que tenga como actividad la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado en tiendas de abarrotes con venta de cerveza y/o vinos y licores. | 50.0 |
| V. Por la expedición de la constancia de inscripción del establecimiento que tenga como actividad la ventas de bebidas alcohólicas en envase abierto, al copeo en cantinas, bar diurno, bar nocturno, bar de centro de apuestas remotas y similares, cervecerías, centro botanero; y en envase cerrado en mini súper, depósitos de cerveza, vinos y licores, supermercados, tiendas de autoservicio y centros comerciales. | 190.0 |

| | | |
|-------|--|-------|
| VI. | Por la expedición de la constancia de inscripción del establecimiento que tenga como actividad la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al coqueo en restaurantes con venta de cervezas, vinos y licores, billares y boleras. | 75.0 |
| VII. | Por la expedición de la constancia de inscripción del establecimiento que tenga como actividad la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, al coqueo en cabaret, centros nocturnos y discotecas. | 275.0 |
| VIII. | Por cada hora adicional de funcionamiento en horario extraordinario, por cada ocasión se pagará: | 50.0 |
| IX. | Por cambio de giro manifestado en las constancias expedidas en semestres o ejercicios anteriores. | 13.5 |

Las constancias establecidas de la fracción III a la VII de este artículo, tendrán vigencia semestral, el primer periodo comprenderá del primero de enero al treinta de junio y el segundo periodo será del primero de julio al treinta y uno de diciembre.

El pago deberá realizarse dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales de cada semestre.

Para los propietarios de establecimientos que inicien su actividad con venta de bebidas alcohólicas durante la segunda mitad de los periodos a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, el derecho causado por dicho semestre se pagará en proporción del 60%.

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las fracciones III a la VII de este artículo, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

Para la expedición de la constancia de funcionamiento a que se refieren las fracciones I y II de este artículo y en horario extraordinario, deberán presentar el dictamen de aprobación de la autoridad sanitaria.

Se aplicará un descuento del 50% en las tarifas de los derechos contemplados en el presente artículo en sus fracciones III a la VII, para aquellos contribuyentes que realicen el pago dentro de los cuarenta y cinco días del primer y segundo semestre, para quienes lo realicen fuera del plazo establecido, el descuento a aplicar será del 20% sobre la tarifa semestral, y se le aplicarán los accesorios correspondientes por la mora de acuerdo a la norma aplicable; salvo disposición en contrario.

Para efecto de que los contribuyentes se hagan acreedores a las reducciones contempladas en el párrafo anterior, es requisito indispensable que estos regularicen los adeudos generados por la omisión de sus contribuciones hasta el Ejercicio Fiscal 2010 y que venían tributando bajo el artículo 36 de la Ley Estatal de Derechos.

Los contribuyentes que hayan realizado el pago de los derechos contemplados en el presente artículo en su totalidad, podrán solicitar la devolución del excedente sujetándose a lo establecido en los artículos 51 y 81 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Para el caso de los contribuyentes que inicien sus operaciones y se inscriban por primera vez en el padrón, no se aplicará descuento alguno durante el primer semestre en el que ocurra su inscripción en el padrón estatal de contribuyentes, el descuento se iniciará a partir del semestre inmediato posterior.

Artículo 19.- Por los servicios que presta la Dirección de Ingresos...

| SERVICIO | TARIFA S.M.D.V.E. |
|--|----------------------|
| I. A la IX... | ... |
| X.- Por la práctica de visita de verificación para otorgamiento del permiso de de apertura, instalación y funcionamiento de establecimientos que tengan como actividad principal ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, a través de las llamadas casas de empeño. | 15.0 |

Artículo 20 A.- Se deroga.

Artículo 20 B.- Se deroga.

Artículo 21.- Se deroga.

Artículo 22.- Se deroga.

Artículo 23.- Se deroga.

Artículo 25.- Los Servicios que presta la Dirección de Auditoría Fiscal...

| SERVICIO | TARIFA S.M.D.V.E. |
|--------------------------------------|----------------------|
| I. A la III... | ... |
| IV.- Se deroga | |
| Artículo 30.- Los derechos... | |

| SERVICIO | TARIFA S.M.D.V.E. |
|--|----------------------|
| I. Servicio armado por elemento de 12 horas, de lunes a sábado, por mes. | 156.0 |

Cuando el servicio referido en la fracción anterior comience a prestarse posterior al primer día de cada mes, siempre que no rebase de un periodo de 30 días, se cobrarán 6.0 S.M.D.V.E., por cada día de servicio proporcionado.

- II. Servicio armado por elementos de 12 horas, de lunes a domingo, por mes. 175.0

Cuando el servicio referido en la fracción anterior comience a prestarse posterior al primer día de cada mes, siempre que no rebase de un periodo de 30 días, se cobrarán 6.0 S.M.D.V.E., por cada día de servicio proporcionado.

- III. Servicio desarmado por elemento de 12 horas, de lunes a sábado por mes. 142.0

Cuando el servicio referido en la fracción anterior comience a prestarse posterior al primer día de cada mes, siempre que no rebase de un periodo de 30 días, se cobrarán 6.0 S.M.D.V.E., por cada día de servicio proporcionado.

- IV. Servicio desarmado por elemento de 12 horas, de lunes a domingo, por mes. 160.0

Cuando el servicio referido en la fracción anterior comience a prestarse posterior al primer día de cada mes, siempre que no rebase de un periodo de 30 días, se cobrarán 6.0 S.M.D.V.E., por cada día de servicio proporcionado.

V. A la IX. ...

Sección Quinta

Servicios que presta el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado

Artículo 32 B.- Por los servicios que presta el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, se causaran y pagaran los siguientes Derechos:

| SERVICIO | TARIFA S.M.D.V.E. |
|---|----------------------|
| I. Por examen en la especialidad de poligrafía. | 48.0 |
| II. Por examen en la especialidad de Psicología. | 13.0 |
| III. Por examen en la especialidad de Investigación socioeconómica. | 12.0 |
| IV. Por examen en la especialidad Médica. | 17.5 |
| V. Por examen en la especialidad Toxicológico. | 11.5 |

Artículo 33.- La expedición...

| SERVICIO | TARIFA S.M.D.V.E. |
|--|----------------------|
| I. A la IV. ... | ... |
| V. Por la expedición de títulos de concesión para el servicio de transporte público en las modalidades de carga tipo general bajo tonelaje y de materiales para la construcción a granel tipo volteo. | 23.0 |
| VI. Por la expedición de permisos para vehículos en la modalidad de personal al campo y empresas, y de transporte especial, tipo ambulancias, carrozas, escolar, pipa y centros de aprendizaje de conducción vehicular. | 23.0 |
| VII. Se deroga. | |
| VIII. Por la expedición de permiso para vehículos en modalidad de transporte especial, tipo grúa. | 100.0 |
| IX. A la X. ... | ... |
| XI. Por la expedición de títulos de concesión para el servicio de transporte público, en la modalidad de pasaje, tipo urbano, suburbano y foráneo, de alquiler o taxi y exclusivo de turismo, con unidades tipo autobús, minibús, combi, vagoneta. | 60.0 |
| XII. Por la expedición de títulos de concesión para el servicio de transporte público en la modalidad de carga tipo general de alto tonelaje y especializada. | 55.0 |
| XIII. Por la integración de expedientes administrativos de regularización de concesiones en cualquier modalidad y tipo de unidad, por cesión de derechos entre particulares, causa hereditaria e invalidez. | 5.0 |
| XIV. Por la expedición de títulos de concesión de cualquier modalidad y tipo de unidad, por cesión de derechos entre particulares, causa hereditaria e invalidez. | 100.0 |
| XV. Por la reexpedición o reposición cuando proceda, de concesión o permiso, en cualquiera de sus modalidades y tipo de unidades. | 1.0 |
| XVI. ... | ... |

Artículo 33 A.- Por los servicios...

| SERVICIO | TARIFA S.M.D.V.E. |
|--|----------------------|
| I. Por la expedición de constancia de condiciones de seguridad, comodidad y uniforme de vehículos automotores destinados a la prestación del servicio público de transporte en cualquier modalidad. | 5.0 |
| II. ... | ... |
| III. Por la expedición de permisos de zona para el servicio público de transporte en las modalidades, de carga, tipo, Express y rural mixto de carga y pasaje, con capacidad de hasta tres toneladas. | 12.0 |
| IV. Por la expedición del refrendo anual de permiso de zona para el servicio público de transporte, en las modalidades, de carga, tipo, Express y de rural mixto de carga y pasaje, con capacidad de hasta tres toneladas. | 6.0 |
| V. ... | ... |
| VI. Por la expedición de permiso de zona en las modalidades de carga tipo en general bajo tonelaje y de materiales para la construcción a granel. | 16.0 |
| VII. Se deroga. | ... |
| VIII. Por la expedición del refrendo anual de permiso de zona en la modalidad de carga, tipo, en general bajo tonelaje y de materiales para la construcción a granel; previa presentación en el módulo de pago, del recibo del cobro anterior por concepto de expedición de permiso de zona. | 8.0 |
| IX. Por la expedición de permiso para la explotación del servicio público de transporte, en la modalidad de transporte especial, tipo bicicleta, triciclo y motocicleta. | 8.0 |
| X. Por la expedición de permiso de ruta o zona para la explotación del servicio público de transporte, en modalidad de pasaje, tipo, urbano, suburbano y foráneo, alquiler o taxi y exclusivo de turismo, realizados en vehículos combi, vagoneta, vanette o van, autobús, minibús y microbús. | 30.0 |
| XI. Por la expedición del refrendo de permiso de ruta o zona para la explotación del servicio público de transporte, en modalidad de pasaje, tipo urbano, suburbano y foráneo, alquiler o taxi y exclusivo turismo, realizados en vehículos combi, vagoneta, vanette o van, autobús, minibús y microbús. | 15.0 |
| XII. Por la expedición del permiso de ruta o zona de vehículos de carga, tipo, en general bajo y alto tonelaje. | 23.0 |
| XIII. Se deroga. | ... |

| | |
|---|-------|
| XIV. Por la revalidación anual de permiso para vehículos de modalidad, de personal al campo y empresas, y de transporte especial, tipo, ambulancia, carroza, grúa, escolar y centro de aprendizaje de conducción vehicular. | 11.5 |
| XV. Se deroga. | |
| XVI. Por revalidación anual de permiso de paso o penetración de transporte federal de pasaje. | 6.0 |
| XVII. Revalidación anual de permiso para la prestación de servicio de transporte especial, efectuado en bicicleta o triciclo con carro anexo y motocicleta. | 6.0 |
| XVIII. Por la autorización de reposición de placas de servicio público de transporte en modalidades de carga y pasaje, en cualquier tipo de unidad. | 100.0 |
| XIX. Por la autorización de reposición de tarjeta de circulación de servicio público de transporte en modalidades de carga y pasaje, en cualquier tipo de unidad. | 20.0 |

Artículo 33 B.- Por los servicios que presta la Dirección de Capacitación al Sector, causarán por cada uno de los conceptos los siguientes derechos:

| SERVICIO | TARIFA S.M.D.V.E. |
|--|----------------------|
| I. Por expedición del certificado de aptitud de operador de servicio público de transporte. | 2.0 |
| II. Por reposición del certificado de aptitud de operador de servicio público de transporte. | 3.0 |

Artículo 34.- Los derechos...

| SERVICIO | TARIFA S.M.D.V.E. |
|---|----------------------|
| I. A la II... | ... |
| III. Se deroga. | |
| IV. A la VII... | ... |
| VIII. Se deroga. | |
| IX. A la XXI... | ... |
| XXII. Expedición de equivalencia de estudios: | |
| a) Tipo medio superior. | 5.1 |
| b) Tipo superior. | 18.2 |

| | |
|---|-------|
| XXIII. ... | ... |
| XXIV. Por autorización de derechos de registro de los Colegios de Profesionistas en el Estado, correspondientes en la inscripción y anualidad de cada uno de ellos. | 110.5 |
| XXV. Por expedición de revalidación de estudios del tipo superior con fines académicos. | 5.1 |

Artículo 37.- Se deroga.

**Capítulo XII
Derechos por Servicios que presta
la Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda e Historia Natural**

Artículo 44.- Por los servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda e Historia Natural, causarán y pagarán por cada uno los siguientes derechos:

| SERVICIO | TARIFA S.M.D.V.E. |
|--|----------------------|
| I. A la XIV.... | ... |
| XV. Actualización de la licencia de funcionamiento de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera. | 75.0 |
| XVI. Refrendo anual del registro de generadores de residuos no peligrosos. | |
| a) Pequeños generadores | 25.0 |
| b) Grandes generadores | 50.0 |
| XVII. Expedición de opiniones técnicas. | 100.0 |
| XVIII. Servicios de análisis fisicoquímicos (Demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, fósforo total, sólidos en todas sus formas, grasas y aceites, nitritos y nitratos). | 36.0 |
| XIX. Servicios de análisis fisicoquímicos (Grasas y aceites, demanda bioquímica de oxígeno y demanda química de oxígeno). 5.5 por número de parámetros. | |
| XX. Servicio de análisis fisicoquímicos (Fósforo, sólidos en todas sus formas nitritos y nitratos). 4.0 por número de parámetros. | |
| XXI. Servicios de análisis fisicoquímicos (Nitritos, nitratos, dureza total, sólidos disueltos totales, sustancias activas al azul de metileno y turbiedad). 4.0 por número de parámetros. | |

| | |
|--|------|
| XXII. Servicio de análisis de metales pesados, incluidos en la NOM-001-SEMERNAT-1996 y NOM-127- SSA1-1994. 6.5 por número de metales. | |
| XXIII. Servicio de análisis cromatográfico (Dicloro-difenil-tricloroetano, aldrin, dieldrin, clordano, lindano, hexaclorobenceno, heptacloro y epóxido de heptacloro, metoxicloro). | 22.0 |
| XXIV. Servicio de análisis microbiológico. (Coniformes fecales y coniformes totales). | 6.5 |
| XXV. Servicio de análisis barrido cromatográfico. | 18.5 |

**Capítulo XIII
Derechos por servicios que presta el
Tribunal Superior de Justicia del Estado**

Artículo 45.- Por los servicios que presta el Tribunal Superior de Justicia del Estado:

| SERVICIO | TARIFA S.M.D.V.E. |
|---|----------------------|
| I. Por la Expedición de Constancias de No Antecedentes Penales. | 4.0 |

Artículo 48.- Tratándose...

| SERVICIO | TARIFA S.M.D.V.E. |
|-----------------|----------------------|
| I. A la VI. ... | ... |
| VII. Se deroga. | |

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de dos mil once.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil diez.-
D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Javín Guzmán Vilchis.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León.- Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 020

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 020

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

La fracción I, del artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se establece que todos los ingresos que se transfieran al Estado deben ser radicados a través de las tesorerías de las entidades federativas, asimismo, el artículo 14 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas señala que todos los ingresos que tenga derecho a percibir el Estado, deben ingresar a través la Tesorería Única del Estado, o en las áreas de recaudación de ingresos.

Así pues, mediante Decreto No. 019, publicado en el Periódico Oficial No. 132, Segunda Sección, de fecha 24 de diciembre de 2008, se realizaron reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas con finalidad de contemplar esta obligación a cargo del Estado; en razón de esto, por medio de la presente se reforma el artículo 3º, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, con la finalidad de denominar a la Tesorería, Tesorería Única del Estado y armonizar así lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas:

Dando continuidad a la política del presente gobierno y otorgar apoyo a los contribuyentes a efecto de que cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales, así como aquellos que quieran regularizar su situación jurídica con la hacienda estatal, se faculta a la Secretaría de Hacienda para condonar o reducir los créditos fiscales, a efectos de efficientar el otorgamiento de estímulos e incentivos fiscales.

Así también, a efecto de que los contribuyentes puedan computar los plazos para interponer los recursos de defensa que de conformidad con las disposiciones hacendarias tienen derecho a hacer valer, se precisa el momento a partir del cual empezarán a surtir efectos las notificaciones; además, se precisa que la autoridad hacendaria podrá comprobar hechos diferentes, siempre y cuando se encuentren sustentados en la documentación aportada en los medios de defensa; con esto, el contribuyente tendrá

la certeza jurídica de que la autoridad no podrá hacer valer hechos diferentes que no tengan soporte documental.

Se modifica el término de embargo precautorio por el de aseguramiento precautorio, ya que los bienes sujetos a dicho acto de autoridad quedan en poder del contribuyente, y no son sustraídos por la autoridad hacendaria en ejercicio de sus facultades.

Se incorpora el beneficio de recurso de revocación a favor de terceros, con la finalidad de no afectar los derechos de terceros, al asegurar precautoriamente dentro de la diligencia de embargo bienes o negociaciones que sean de su propiedad.

Uno de los principios rectores de las disposiciones fiscales, es aplicación literal de la misma, por lo que no cabe la interpretación de la autoridad, en ese sentido se incorpora el concepto de mano de obra dentro del desglose de los conceptos que serán objeto del Impuesto Sobre Nóminas, con la finalidad de hacer una correcta aplicación de la misma. Asimismo, se establece el tiempo de la causación del Impuesto y la obligación de formular declaraciones aún cuando no realicen erogaciones, en tanto no presente el aviso de baja o suspensión de actividades al padrón.

En el Diario Oficial de Federación se publicó el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, por medio del cual se faculta al Estado para realizar acciones de fiscalización para verificar el cumplimiento de la obligaciones fiscales en materia de impuesto federales, por las cuales la Entidad tiene derecho, derivado de la recaudación participable, a percibir participaciones, de las cuales corresponde al Estado el 80%, el porcentaje restante se distribuye en los municipios del Estado, para lo cual la Federación señala plazos para la entrega de las mismas, por lo cual resulta indispensable establecer en el Libro Tercero "De la Coordinación Fiscal", los plazos para la entrega de dichos recursos a los municipios, con finalidad de no ser sujeto de observaciones por parte de la Auditoría Superior de Federación.

Se adiciona la potestad del Estado para suscribir convenios de colaboración en materia de recaudación de recursos, en los municipios que existan puentes de peaje, con el objetivo de que la entidad puede percibir ingresos por éste concepto.

Durante el presente ejercicio, el Consejo de Armonización Contable a expedido una serie de postulado en materia de contabilidad gubernamental, disposiciones que buscan homogenizar la redición de cuentas, para ello la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estableció la obligación para las entidades federativas de rendir información en materia de ejercicio de recursos federales a través del Formato Único, por tal motivo, se incorpora en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la obligación para las dependencias ejecutoras de rendir informes trimestrales de la aplicación de recursos por medio del Formato Único. Asimismo, se precisan términos contables con la finalidad de armonizar el registro de operaciones.

Una de las políticas de la actual administración es la de tener un ejercicio adecuado y transparente de los recursos públicos, fomentando las finanzas solidarias, para lo cual es necesario contar con la prevención de recursos antes de realizar pagos, por lo que, se establece la obligaciones para las dependencias y entidades contar con la autorización de la fuente de financiamiento para acceder

al esquema de financiamiento de cadenas productivas para realizar pagos electrónicos a prestadores de servicios y proveedores.

En materia de fideicomiso se establece la obligación para las instituciones bancarias para rendir los informes, relacionados con la evaluación, aplicación, control y seguimiento del ejercicio de recursos públicos. De igual forma se incorpora la obligación para las dependencias o entidades que funjan como coordinadora de sector de presentar, durante el primer trimestre del ejercicio, al Comité Técnico, el informe anual relativo a sus gastos, así como la aplicación de los recursos que integran el patrimonio del fideicomiso. Por otra parte, se faculta a la Secretaría de Hacienda para instruir las instituciones fiduciarias como deben invertir los recursos fideicomitidos, con el objetivo de obtener los mejores dividendos.

Los financiamientos a corto plazo, como su denominación lo indica, se deben cubrir en plazo que no rebase el ejercicio fiscal en el cual fueron contratado, por lo cual se exime de la obligación a las entidades y municipios para llevar el registro de las mismas, únicamente rendir los informes dentro del Avance de Gestión Financiera y en la Cuenta Pública Anual, en los plazos que se establecen para las mismas.

Con la finalidad de tener un padrón vehicular acorde a la realidad jurídica y actual del Estado, se establece la obligación de registrar el alta de vehículos automotores en el Registro Estatal Vehicular.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas

Artículo Primero.- Se reforman las fracciones II y V, del artículo 3º; el inciso a), de la fracción VIII, del artículo 34; la fracción I, y el inciso b), de la fracción II, del párrafo segundo del artículo 35; los artículos 54 y 55; las fracciones II y III, del artículo 60; el párrafo cuarto del artículo 75; los artículos 91; 97 A; la fracción I, del artículo 152; la fracción VII del artículo 171; el párrafo primero de las fracciones I y II, así como la fracción IV, del artículo 172; los artículos 204; 205 A; 205 B y 205 C; la fracción III, del artículo 220-A; la fracción V del artículo 220-C; los artículos 227; el párrafo primero, del artículo 228; la fracción I, del artículo 230; el párrafo cuarto, del artículo 242; la fracción I, del artículo 279; los artículos 280 A; 283 A; la fracción XVI, del artículo 284; el artículo 324; el párrafo cuarto del artículo 336; el párrafo primero, del artículo 376; la fracción VI, del artículo 378; la fracción II, del párrafo segundo y el párrafo tercero del artículo 397; el artículo 398; el párrafo segundo del artículo 402; el artículo 403; la fracción XVI, del artículo 425; el artículo 461; el primer párrafo del artículo 462; los artículos 463; 464; 465; 466; 467; 468; 469 y el artículo 471 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo Segundo.- Se adiciona el segundo párrafo al artículo 78; el artículo 154 A; las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, al artículo 177; las fracciones IV y V, al párrafo primero del artículo 178; los artículos 205 D; 207 A; la fracción V, al artículo 220-D; la fracción XVII, al artículo 284; el párrafo tercero al artículo 327; el artículo 350 C; y la Sección IV, denominada "Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal" al Capítulo V, del Título Único del Libro Tercero, todos del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo Tercero.- En términos de los artículos precedentes, se reforman y adicionan diversos artículos del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 3°.- La administración...

- I. ...
- II. El manejo de los fondos de la Tesorería Única del Estado.
- III. A la IV. ...
- V. Así como el control y la contabilidad de los recursos públicos y la formulación de la Cuenta Pública Anual.

Artículo 34.- Son responsables...

- I. A la VII. ...
- VIII. Son solidariamente...
 - a) Quienes enajenen sin dar de baja o quienes por cualquier Título, adquieran la propiedad, posesión, tenencia o uso del vehículo, hasta por el adeudo del Impuesto que en su caso existiera, aun cuando se trate de personas que no estén obligadas al pago de este Impuesto.
 - b) al c) ...
- IX. A la XVIII. ...

Artículo 35.- La Secretaría...

Los contribuyentes...

- I. En el cambio de propietario de vehículos, deberán tramitarse la baja de placas y del alta del nuevo registro, dentro de los 15 días hábiles siguientes de haber realizado la operación.
- II. ...
 - a) ...
 - b) Que acredite mediante acta certificada levantada ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; por las autoridades homologas en otras entidades o por la Procuraduría General de la República, que el vehículo fue robado.
- III. ...

Quando...

El Titular...

Artículo 54.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá condonar o reducir los créditos fiscales derivados de contribuciones estatales por cualquier concepto, cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito, se afecte la situación económica de alguna región del territorio del Estado.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, declarará mediante disposiciones de carácter general, los impuestos, derechos o aprovechamientos materia del beneficio en las regiones de la Entidad en las que se disfrutará del mismo.

Artículo 55.- Únicamente el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría y, mediante reglas generales podrá conceder estímulos fiscales; entendiéndose como estímulo fiscal los apoyos y beneficios que las autoridades hacendarías otorguen a los sujetos pasivos de una relación tributaria; así como otorgar facilidades administrativas. Los estímulos deberán ser otorgados con criterios objetivos que permitan el beneficio a los sectores económicos de la entidad, con autorización de la Secretaría. En ningún caso prevalecerán disposiciones especiales sobre las que se legisle en las leyes hacendarías.

Artículo 60.- En el caso...

- I. ...
- II. Seis días contados a partir del siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la solicitud respectiva, cuando los documentos sean de los que deba tener en su poder el contribuyente y se los soliciten durante el desarrollo de una visita.
- III. En los demás casos, quince días contados a partir del siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la solicitud respectiva, cuando los documentos sean de los que deba tener en su poder el contribuyente y se los soliciten durante el desarrollo de una visita. Los plazos a que se refiere esta fracción se podrán ampliar por las autoridades hacendarías por un período de diez días cuando se trate de informes cuyo contenido sea de difícil obtención o integración.

Artículo 75.- La visita...

I. A la VIII. ...

Lo señalado...

Concluida la visita...

La comprobación de hechos diferentes deberá estar sustentada en información, datos o documentos de terceros, en la revisión de conceptos específicos que no se hayan revisado con anterioridad o en los datos aportados por los contribuyentes en las declaraciones complementarias que se presenten, o en la documentación aportada en los medios de defensa que promuevan y que no hubiera sido exhibida ante las autoridades hacendarías durante el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en las disposiciones hacendarías; a menos que en este último supuesto la

autoridad no haya objetado de falso el documento en el medio de defensa correspondiente pudiendo haberlo hecho o bien, cuando habiéndolo objetado, el incidente respectivo haya sido declarado improcedente.

Artículo 78.- Cuando...

I. A la VIII. ...

La comprobación de hechos diferentes deberá estar sustentada en información, datos o documentos de terceros, en la revisión de conceptos específicos que no se hayan revisado con anterioridad o en los datos aportados por los contribuyentes en las declaraciones complementarias que se presenten, o en la documentación aportada en los medios de defensa que promuevan y que no hubiera sido exhibida ante las autoridades hacendarias durante el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en las disposiciones hacendarias; a menos que en este último supuesto la autoridad no haya objetado de falso el documento en el medio de defensa correspondiente pudiendo haberlo hecho o bien, cuando habiéndolo objetado, el incidente respectivo haya sido declarado improcedente.

Artículo 91.- La Secretaría guardará reserva en la información suministrada por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva, no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales estatales, a las autoridades del orden penal o los tribunales que conozcan de pensiones alimenticias; los jueces federales, los administradores locales del Servicio de Administración Tributaria, así como a la Secretaría de la Función Pública a través de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención y de sus áreas correspondientes, cuando diriman procedimientos disciplinarios contra servidores públicos y cuya información se encuentra relacionada con los mismos.

La reserva a que se refiere el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de información y, en su caso, de documentación que guarde relación directa con hechos de naturaleza delictiva, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado; únicamente el Procurador General de Justicia del Estado, el Subprocurador General, los Fiscales de Distrito, los Fiscales Especializados y los ministerios públicos federales, tendrán la facultad para requerir la información necesaria.

La Secretaría podrá suministrar información de carácter fiscal, a través del órgano administrativo resguardante de la misma, a las autoridades locales o federales, a las que la Ley que les rige, les otorgue atribuciones para requerirla, en la tramitación de los asuntos de su competencia.

Artículo 97 A.- Las autoridades hacendarias podrán decretar el embargo precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente cuando:

- I. El contribuyente se oponga u obstaculice la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades hacendarias o no se pueda notificar su inicio por haber desaparecido o por ignorarse su domicilio.

- II. Después de iniciadas las facultades de comprobación, el contribuyente desaparezca o exista riesgo inminente de que oculte, enajene o dilapide sus bienes.
- III. El contribuyente se niegue a proporcionar la contabilidad que acredite el cumplimiento de las disposiciones hacendarias, a que está obligado.

En los casos anteriores, la autoridad que practique el aseguramiento deberá levantar acta circunstanciada en la que precise las razones para hacerlo.

El aseguramiento precautorio se practicará hasta por el monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos que, únicamente para estos efectos, la autoridad hacendaria efectúe cuando el contribuyente se ubique en alguno de los supuestos establecidos en este artículo. Para determinar provisionalmente el adeudo fiscal, la autoridad podrá utilizar cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 65, 65 A y 66 de este Código.

El aseguramiento precautorio quedará sin efectos si la autoridad no emite, dentro de los plazos a que se refieren los artículos 76 y 78 de este Código en el caso de las fracciones II y III, y de 18 meses en el de la fracción I, contados desde la fecha en que fue practicado, resolución en la que determine créditos fiscales. Si dentro de los plazos señalados la autoridad determina algún crédito, dejará de surtir efectos el aseguramiento precautorio y se proseguirá el procedimiento administrativo de ejecución conforme a las disposiciones de este Capítulo, debiendo dejar constancia de la resolución y de la notificación de la misma en el expediente de ejecución.

Los bienes o la negociación del contribuyente que sean asegurados conforme a lo dispuesto por este artículo podrán, desde el momento en que se notifique el aseguramiento y hasta que el mismo se levante, dejarse en posesión del contribuyente, siempre que para esos efectos se actúe como depositario de los mismos en los términos establecidos en el artículo 112 de este Código, con excepción de lo dispuesto en el artículo 118. En el caso de depósitos en entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo u otros bienes, estos también podrán dejarse en posesión del contribuyente, como parte de la negociación.

El contribuyente que actúe como depositario designado en los términos del párrafo anterior, deberá rendir cuentas mensuales a la autoridad fiscal competente respecto de los bienes que se encuentren bajo su custodia.

Artículo 152.- La tramitación...

- I. El escrito será presentado durante los cuarenta y cinco días siguientes al cual surta efecto la notificación del acto que se impugna, ante la autoridad hacendaria estatal competente, excepto lo dispuesto en el artículo 154 de este Código.

Si el particular...

- II. ...

Artículo 154 A.- El tercero que afirme ser propietario de los bienes o negociaciones, o titular de los derechos embargados, podrá hacer valer el recurso de revocación en cualquier tiempo antes

que se finque el remate o se adjudiquen los bienes a favor del fisco estatal. El tercero que afirme tener derecho a que los créditos a su favor se cubran preferentemente a los fiscales estatales, lo hará valer en cualquier tiempo antes de que se haya aplicado el importe del remate a cubrir el crédito fiscal.

Artículo 171.- Son infracciones...

I. A la VI. ...

VII. No presentar las bajas, altas o cambio de propietario en el registro a que se refieren las fracciones I, II y III, del artículo 35, de este Código.

VIII. ...

Artículo 172.- A quien...

I. Para las señaladas en la fracción I del artículo que antecede:

a) al c) ...

II. Respecto de las señaladas en la fracción II, del artículo que antecede:

a) al e) ...

III. ...

IV. Para las señaladas en la fracción IV, la multa será de cincuenta a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado.

V. A la VII. ...

Artículo 177.- Son infracciones...

I. A la VI. ...

VII. Alteración de la información que posea el Estado, sea cual fuere el medio de almacenamiento.

VIII. Cobrar o ingresar montos inferiores a los establecidos en las disposiciones fiscales o hacendarias o a los determinados por autoridad hacendaria.

IX. Alteración de efectos valorados, facturas y pedimentos de importación de vehículos, identificaciones oficiales o comprobantes de domicilio.

X. Daño de bienes muebles propiedad del Estado.

XI. Realizar trámites de particulares ante las áreas de recaudación de ingresos o autoridades hacendarias.

- XII. Recepcionar documentación apócrifa, para la realización de trámites ante las áreas de recaudación de ingresos o autoridades hacendarias.
- XIII. Extravío de copias de recibos oficiales de cobro de contribuciones.

Artículo 178.- A quien cometa...

I. A la III. ...

- IV. De doscientos a quinientos días de salarios mínimos general vigente en el Estado a lo establecido en las fracciones VII, VIII, IX, X y XI. En caso de reincidencia se duplicarán las sanciones.
- V. De cincuenta a cien días de salarios mínimos general vigente en el Estado a lo establecido en las fracciones XII y XIII. En caso de reincidencia se duplicarán las sanciones.

La imposición...

Artículo 204.- El objeto de este impuesto son las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue, prestado dentro del territorio del Estado.

Para los efectos de este Impuesto, se considerarán erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, las siguientes:

- I. Sueldos y salarios.
- II. Tiempo extraordinario de trabajo.
- III. Mano de obra.
- IV. Premios, primas, bonos, vales de despensa, estímulos, propinas e incentivos.
- V. Compensaciones.
- VI. Gratificaciones y aguinaldos.
- VII. Participaciones de los trabajadores en las utilidades.
- VIII. Participación patronal al fondo de ahorros.
- IX. Primas de antigüedad.
- X. Comisiones.
- XI. Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o administración de sociedades y asociaciones.

XII. Pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de éste último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

XIII. Otros conceptos asimilados a salarios.

No serán objeto de este Impuesto, las erogaciones efectuadas por sueldos y salarios y demás prestaciones a discapacitados conforme al Reglamento de este Código; indemnizaciones por riesgo de trabajo que se concedan de acuerdo a las Leyes o contratos respectivos; pensiones o jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía y muerte; indemnizaciones por despido o terminación de la relación laboral, y pagos por gastos funerales.

Artículo 205 A.- El impuesto se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por el trabajo personal subordinado.

Artículo 205 B.- Están obligados a efectuar la retención del impuesto, hasta por el monto de dichas contribuciones las personas físicas o morales, la Federación, el Estado, Municipio, sus dependencias y organismos descentralizados, desconcentrados y órganos autónomos que otorguen contratos de obra privada, pública o de prestación de servicios, con personas físicas o morales.

Se exime de esta obligación a las personas físicas que tributen para efectos del Impuesto Sobre la Renta en el régimen de pequeños contribuyentes, las personas físicas y morales que no sean sujetos del Impuesto Sobre Nóminas, siempre y cuando no realicen contratos por prestación de servicios y las personas físicas o morales que obtengan la prestación de servicios; siempre que por la característica del mismo, éste se realice mediante su utilización discontinua.

Artículo 205 C.- El monto de las contribuciones a retener se determinará conforme lo establece el artículo 206, de este Código.

Artículo 205 D.- El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en que se lleven a cabo los pagos de las estimaciones de ejecución o avance de obras o prestación de servicios a los sujetos del impuesto, y lo enterará mediante declaración, conjuntamente con los pagos provisionales que corresponda al periodo en que se efectúe la retención.

Los retenedores de este impuesto presentarán declaración anual, de la retención efectuada, a más tardar en el mes de abril de cada año, mediante los formatos autorizados por la Secretaría.

El retenedor verificará contra el finiquito de obra o prestación de servicio que la retención efectuada, cubra el impuesto sobre nóminas conforme al mismo.

El impuesto retenido en los términos de este artículo, será acreditable contra el impuesto que resulte a pagar en la determinación de los pagos bimestrales.

Artículo 207 A.- Los contribuyentes del impuesto, deberán formular declaraciones aún cuando no hubieran realizado las erogaciones a que se refiere el párrafo anterior, en el periodo de que se trate, hasta en tanto no presente el aviso de baja o de suspensión temporal de actividades al padrón.

Artículo 220-A.- Son solidariamente...

- I. ...
- II. ...
- III. Las autoridades federales, estatales o municipales competentes, que autoricen el registro de vehículos, permisos provisionales para circulación en traslado, matrículas, altas, cambios o bajas de placas o efectúen la renovación de los mismos, sin haberse cerciorado que no existan adeudos por este impuesto correspondiente a los últimos cinco años, salvo en los casos en que el contribuyente acredite que se encuentra liberado de esta obligación.
- IV. ...

Artículo 220 C.- Determinación...

I. A la IV. ...

- V. Tratándose de motocicletas, el impuesto se calculará aplicando al valor total de la motocicleta, la siguiente tarifa:

| Límite inferior \$ | Límite superior \$ | Cuota fija \$ | Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior % |
|-----------------------|-----------------------|------------------|---|
| 0.01 | 97,826.09 | 0.00 | 3.0 |
| 97,826.10 | 188,260.87 | 2,934.78 | 8.7 |
| 188,260.88 | 253,043.48 | 10,802.61 | 13.3 |
| 253,043.49 | En adelante | 19,418.69 | 16.8 |

VI. ...

El monto....

Los montos...

Para los efectos...

Artículo 220 D.- Determinación del...

I. A la IV. ...

- V. Tratándose de motocicletas de fabricación nacional o importadas, de hasta nueve años modelo anteriores al de aplicación de este capítulo, el impuesto será el que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:

El valor total de la motocicleta se multiplicará por el factor de depreciación, de acuerdo al año modelo de la motocicleta, de conformidad con la siguiente:

Tabla

| Años de antigüedad | Factor de depreciación |
|--------------------|------------------------|
| 1 | 0.9 |
| 2 | 0.8 |
| 3 | 0.7 |
| 4 | 0.6 |
| 5 | 0.5 |
| 6 | 0.4 |
| 7 | 0.3 |
| 8 | 0.2 |
| 9 | 0.1 |

A la cantidad obtenida conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tarifa a que hace referencia la fracción V, del artículo 220 C, de este Código.

Artículo 227.- Están exceptuadas del pago de este impuesto, las personas físicas y morales que adquieran vehículos objeto de este gravamen, cuando se traslade en forma expresa y por separado el Impuesto al Valor Agregado. En este caso, el enajenante y el adquirente deberán dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 35, de este Código.

Artículo 228.- La base de este impuesto es el valor total del vehículo según factura expedida por el fabricante, ensamblador o distribuidor al consumidor por vez primera.

A falta...

Los contribuyentes...

En ningún...

Artículo 230.- Para la recaudación...

- I. Los sujetos deberán presentar la documentación que acredite la propiedad del vehículo que para tal efecto determine la Secretaría de Hacienda, ante el área de recaudación de ingresos correspondiente

II. A la III. ...

Artículo 242.- Presentar...

Presentar...

En caso...

Colocar en lugar visible de sus establecimientos la licencia de inscripción expedida por la Secretaría.

Presentar...

Permitir...

Artículo 279.- El Estado...

- I. A más tardar el día 15 de cada mes o el día hábil anterior si éste no lo fuera, se pagará una cantidad equivalente al 40% de las participaciones que le correspondieron al Municipio en el mes inmediato anterior al que corresponda el pago, por concepto de anticipo a sus participaciones; siempre y cuando la Federación mantenga vigente el mecanismo de anticipos para el Estado.

II. A la III. ...

Artículo 280 A.- El entero de las participaciones establecidas en el artículo 277 A de este Código se realizará de la siguiente manera: las señaladas en las fracciones II, III, VI, VII, X y XI, a más tardar el día 15 del mes siguiente de que se trate o el día hábil siguiente si éste no lo fuera; las señaladas en las fracciones IV y V, se realizará a más tardar el primer día hábil del mes siguiente de que se trate; y las señaladas en las fracciones VIII y IX, a más tardar el día 27 de cada mes o el día hábil siguiente si éste no lo fuera.

Artículo 283 A.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo VII de este Código, se establecen las participaciones que corresponden a las haciendas públicas municipales, las que obtenga el Estado proveniente del Fondo de Productos Mineros (FOPROMIN), el cual se constituye con los ingresos por concepto del Impuesto Estatal sobre Servidumbres reguladas en el Capítulo VII del Libro Segundo de este Código, recibirán el 50% de las cantidades que perciba el Estado, por este concepto.

Artículo 284.- El Ejecutivo...

I. A la XV. ...

XVI. Financiamientos y/o programas en los que se podrán otorgar mandatos para realizar pagos por cuenta del municipio.

XVII. Recaudación de recursos en los municipios donde existan puentes de peaje.

El ejercicio...

Para efectos...

Transcurrido...

Sección IV

Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 324.- Los municipios enviarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Secretaría a través del Sistema de Formato Único los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los fondos de aportaciones federales, subsidios y convenios de coordinación, dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del trimestre de que se trate.

Artículo 327.- El presupuesto,...

Para los efectos...

I. A la II. ...

Cuando se haga referencia a Organismos Públicos, éste se refiere al concepto de Entes Públicos que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 336.- El Presupuesto...

Los calendarios...

I. A la II. ...

Para su ministración...

Los Organismos Públicos son responsables del ejercicio oportuno de los programas y proyectos que integran el Presupuesto de Egresos.

Artículo 350 C.- Los Organismos Públicos del Ejecutivo podrán utilizar el programa de pagos a proveedores y contratistas por descuento electrónico de cadenas productivas, siempre y cuando cuenten con la autorización presupuestaria con la fuente de financiamiento emitida por la Secretaría.

Artículo 376.- Los Organismos Públicos del Ejecutivo, informarán a la Secretaría a más tardar en los primeros quince días del mes de enero de cada año, el monto y características de su deuda pública flotante o de su pasivo circulante, correspondiente al año inmediato anterior, que contando con saldo disponible, por alguna causa no hayan sido liquidados.

Cuando por razones...

Artículo 378.- Los Organismos Públicos...

II. A la V. ...

VI. A través de la estructura del Comité de Planeación para el Desarrollo, fomentar la mezcla de recursos con los Gobiernos Federal y Municipal, y la coinversión con los sectores social y privado para la ejecución de obras y acciones que promuevan el desarrollo integral del Estado;

VII. A la XI. ...

Artículo 397.- Los Organismos Públicos...

La solicitud...

I. ...

II. El monto de los recursos que se afectarán y la previsión presupuestal correspondiente, así como la forma en que se integrará el patrimonio del fideicomiso.

III. A la VI. ...

Asimismo, deberán remitir con su solicitud, los proyectos de contrato de fideicomiso, de decreto de constitución y reglas de operación.

La Secretaría,...

Artículo 398.- Corresponde a la Secretaría, realizar los trámites correspondientes ante la institución fiduciaria que determine como encargada de la administración del fideicomiso y requerir a la misma, a través de su titular o de quien éste designe, la información que se considere necesaria relacionada con la evaluación, aplicación, control y seguimiento del ejercicio de los recursos públicos que se hubieren transferido para el cumplimiento de sus fines, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable y en el contrato de fideicomiso respectivo.

Asimismo, la Secretaría instruirá a la fiduciaria la manera como ésta deberá invertir los recursos fideicomitados, de acuerdo a la norma o lineamientos de inversión que para estos efectos se convengan, o en su defecto, se establezcan posteriormente con la aprobación del Comité Técnico, procurando el incremento del patrimonio de los fideicomisos en beneficio de los mismos. Al respecto, el titular de la Secretaría podrá, a través del organismo administrativo competente o del servidor público que para tales efectos designe, instrumentar los mecanismos financieros y/o contratar al personal externo especializado que se requiera, con cargo al patrimonio de los fideicomisos.

La Secretaría en su carácter de fideicomitente, en los contratos de fideicomisos que celebre con las instituciones fiduciarias, se podrá reservar el derecho de disponer de los rendimientos que por concepto de inversión o reinversión genere el patrimonio de los fideicomisos que se constituyan, y establecerá el procedimiento para su entrega por parte de la fiduciaria, con el objeto de que una vez que se hayan recepcionado dichos recursos, sean registrados conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Artículo 402.- Los fideicomisos...

Los Organismos Públicos del Ejecutivo, que funjan como coordinadores sectoriales, tendrán a su cargo la vigilancia del cumplimiento de los fines de los fideicomisos públicos, y serán responsables del funcionamiento operativo de los mismos, para lo cual, entre otras acciones, deberán presentar a aprobación del Comité Técnico, dentro del primer trimestre del año, la programación anual de sus gastos

y del ejercicio de los recursos fideicomitidos. Asimismo, estarán obligados a proporcionar al titular de la Secretaría, al órgano administrativo competente o al servidor público que para tales efectos se designe, la información que ésta requiera en materia de control, seguimiento y evaluación de los fideicomisos.

Artículo 403.- Los fideicomisos públicos estatales, no considerados entidades paraestatales podrán contratar los servicios técnicos y profesionales externos, personas físicas o morales, que permitan el adecuado funcionamiento de los mismos, a través de los Organismos Públicos del Ejecutivo del ramo correspondiente, sólo de manera excepcional y en aquellos casos de probada necesidad, que cuenten con suficiencia de recursos y previa autorización del Comité Técnico.

Para efectos de la aprobación del Comité Técnico y de la contratación respectiva, los Organismos Públicos del Ejecutivo, a través de la Coordinadora Sectorial, deberán obtener previamente la validación del gasto, así como de los términos y condiciones contractuales de los servicios externos por parte de esta Secretaría, en su carácter de fideicomitente, a través de su titular, del órgano administrativo competente, o del servidor público que para tales efectos se designe, debiendo presentar solicitud por escrito que contenga: el objeto de los servicios, monto de la contraprestación, forma de pago, vigencia y demás elementos que se consideren necesarios.

Artículo 425.- Corresponde al Ejecutivo...

I. A la XV. ...

XVI. Llevar el registro único de obligaciones y empréstitos derivados de la contratación por parte de los Organismos Públicos a que se refiere el Artículo 416 de este Código, de empréstitos y créditos, anotando el monto, características y destino de los recursos, excepto de los financiamientos a corto plazo establecidos en el artículo 441 de este Código.

XVII. A la XIX. ...

Artículo 461.- Contabilidad gubernamental es la técnica que sustenta el sistema de Contabilidad Gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los organismos públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos.

El sistema de contabilidad gubernamental, es el modelo contable sobre el cual opera la contabilidad gubernamental del Estado de Chiapas, integrado por los subsistemas de recaudación, fondos estatales, deuda pública y egresos.

Para efectos de armonización, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 462.- El registro de las operaciones y la preparación de informes deben llevarse a cabo de acuerdo al manual de contabilidad gubernamental, a la normatividad contable y demás lineamientos que emita la Secretaría.

Los Organismos Públicos,...

Artículo 463.- La Secretaría para la armonización, determinará las directrices del sistema contable computarizado que utilizarán los Organismos Públicos para registrar y procesar los eventos contables que permitirán obtener información, toma de decisiones y rendición de cuentas.

Artículo 464.- La Secretaría, establecerá las normas en materia de Contabilidad Gubernamental que resulten aplicables y garanticen la armonización, así mismo la forma y términos en que los Organismos Públicos deben llevar sus registros contables, y en su caso, la forma de elaborar y enviar los informes, a fin de consolidar la Contabilidad del Gobierno del Estado.

Artículo 465.- La Secretaría examinará periódicamente el funcionamiento del sistema contable, los procedimientos de registro y podrá autorizar sus modificaciones o simplificación.

Artículo 466.- La Secretaría establece el catálogo de cuentas para los Organismos Públicos, que permitan la armonización y generación de información en el ámbito de la Contabilidad Gubernamental.

Artículo 467.- Los Organismos Públicos, enviarán a la Secretaría, en forma mensual, trimestral o con la periodicidad que lo determine, la información contable, presupuestaria, financiera y de otra índole que ésta requiera.

Artículo 468.- La Secretaría realizará periódicamente la evaluación de la información que envíen los Organismos Públicos, verificando el correcto cumplimiento de las leyes y normas establecidas.

Artículo 469.- La Secretaría requerirá a los Organismos Públicos, la información contable, presupuestaria, financiera, funcional y de otra índole que resulten necesarias, para consolidar y elaborar el Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública Anual de cada ejercicio fiscal, sometiéndola a la consideración del Ejecutivo del Estado, para su presentación al Congreso del Estado en los términos de los artículos 42, fracción XVIII de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 8°, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas.

Artículo 471.- La Secretaría implementará los criterios de homogeneización y armonización de la información contable, presupuestaria, financiera y funcional, para la consolidación de los estados presupuestarios, financieros y de otra índole que resulten necesarias, para la integración del Informe de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública Anual, los Organismos Públicos, serán responsables directos de la documentación comprobatoria y justificativa que se les requiera posteriormente.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de dos mil once.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil diez.- D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Silvia Arely Díaz Santiago.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León.- Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 021

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 021

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que la fracción I del artículo 29 de la Constitución Política local, establece que es facultad del Honorable Congreso del Estado legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión.

Para el Poder Ejecutivo Estatal, es prioridad atender los planteamientos hechos por los gobernados, dando respuestas concretas, justas e imparciales, con el único y firme compromiso de dar certeza y seguridad jurídica que contribuya a abonar a la gobernabilidad y estabilidad social.

En este sentido, el progreso de Chiapas debe garantizarse con políticas públicas que trasciendan los gobiernos y cualquier visión parcial o sesgada derivada de ideologías y de intereses de grupo, garantizando un espacio social plural en el marco de la legalidad.

Derivado de lo anterior, el Gobierno del Estado tuvo a bien emitir la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Chiapas, misma que fue publicada en el Periódico Oficial número 051,

Tomo III de fecha 03 de octubre de 2007; sin embargo, derivado de la situación actual que presentan este tipo de establecimientos y con la finalidad de agilizar la regularización de su situación jurídica, es menester adecuar las disposiciones que contempla la referida ley.

Por tal situación, es indispensable reformar la presente Ley, de tal manera que se sumen requisitos para obtener el permiso para la apertura, instalación y funcionamiento de los establecimientos; modificándose también el periodo para la revalidación anualmente del permiso de los permisionarios, siendo ahora del 01 de enero al 30 de junio de cada nuevo ejercicio fiscal.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Chiapas

Artículo Primero.- Se reforman el último párrafo del artículo 6°; la fracción II, del artículo 10; y, el primer párrafo del artículo 26, de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Chiapas.

Artículo Segundo.- Se adicionan las fracciones IX, X, XI, XII y XIII, al artículo 10, de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Chiapas.

Artículo Tercero.- Se derogan el artículo 12; el artículo 17; y la fracción IV, del artículo 26, de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Chiapas.

Artículo Cuarto.- En términos de los artículos precedentes, se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 6°.- Las casas de empeño, además...

Estos libros auxiliares podrán llevarse...

Asimismo, los permisionarios informarán dentro de los diez días hábiles siguientes, de la sustitución o adición de valuadores en sus establecimientos.

Artículo 10.- Para obtener el permiso para...

- I. ...
- II. Registro Federal y Estatal de contribuyentes.
- III. A la VIII...
- IX. Original y dos copias de la solicitud de permiso con los datos y documentos señalados previamente.
- X. Original de recibo oficial de pago de derechos.

- XI. Copia del formato del contrato que utilizarán para la celebración de los servicios ofertados al público, demostrando que fue registrado y autorizado por la Procuraduría Federal del Consumidor.
- XII. Si el solicitante es persona moral, debe acompañar copia certificada del acta constitutiva así como del Poder Notarial otorgado al representante legal; y,
- XIII. Comprobante de domicilio fiscal.

Artículo 12.- Se deroga.

Artículo 17.- Se deroga.

Artículo 26.- El permisionario tiene la obligación de revalidar anualmente su permiso, se considerará oportuno el cumplimiento de esta obligación cuando se realice del 01 de enero al 30 de junio de cada nuevo ejercicio fiscal, debiendo presentar ante la Secretaría lo siguiente:

I. A la III. ...

IV. Se deroga.

En caso de que la...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil diez.-
D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Javín Guzmán Vilchis.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León.- Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.